

**MONITOREO ELECTRÓNICO
DE PERSONAS**

Informe para los Órganos de Seguridad Pública



SERIE FAZENDO JUSTIÇA | COLECCIÓN MONITOREO ELECTRÓNICO





SERIE FAZENDO JUSTIÇA
COLECCIÓN MONITOREO ELECTRÓNICO

**MONITOREO ELECTRÓNICO
DE PERSONAS**

**Informe para
los Órganos
de Seguridad
Pública**

BRASÍLIA, 2023

CNJ (Consejo Nacional de Justicia)

Presidente: Ministra Rosa Maria Weber

Corregidor Nacional de Justicia: Ministro Luis Felipe Salomão

Consejeros

Ministro Luiz Philippe Vieira de Mello Filho

Mauro Pereira Martins

Richard Pae Kim

Salise Monteiro Sanchotene

Marcio Luiz Coelho de Freitas

Jane Granzoto Torres da Silva

Giovanni Olsson

Sidney Pessoa Madruga

João Paulo Santos Schoucair

Marcos Vinícius Jardim Rodrigues

Marcello Terto e Silva

Mário Henrique Aguiar Goulart Ribeiro Nunes Maia

Luiz Fernando Bandeira de Mello Filho

Secretario General: Gabriel Matos

Secretario Especial de Programas, Investigaciones y Gestión Estratégica: Ricardo Fioreze

Director General: Johaness Eck

Supervisor DMF/CNJ: Consejero Mauro Pereira Martins

Juez Auxiliar de la Presidencia y Coordinador DMF/CNJ: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Edinaldo César Santos Junior

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: João Felipe Menezes Lopes

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Jônatas dos Santos Andrade

Juez Auxiliar de la Presidencia - DMF/CNJ: Karen Luise Vilanova Batista de Souza

Director Ejecutivo DMF/CNJ: Renata Chiarinelli Laurino

Jefe de Gabinete DMF/CNJ: Carolina Castelo Branco Cooper

MJSP (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública)

Ministro de Justicia y Seguridad Pública: Flávio Dino de Castro e Costa

Secretaría Nacional de Política Penal: Rafael Velasco Brandani

PNUD BRASIL (Programa de las Naciones para el Desarrollo)

Representante Residente: Katyna Argueta

Representante Residente Adjunto: Carlos Arboleda

Representante Residente Asistente y Coordinadora del Área Programática: Maristela Baioni

Coordinadora de la Unidad de Paz y Gobernanza: Moema Freire

Coordinadora General (equipo técnico): Valdirene Daufemback

Coordinador Adjunto (equipo técnico): Talles Andrade de Souza

Coordinadora Eje 1 (equipo técnico): Fabiana de Lima Leite

Coordinadora Adjunto Eje 1 (equipo técnico): Janaína Camelo Homerín

La publicación original fue concebida en 2020 en el marco del Programa Justiça Presente/Fazendo Justiça a lo largo de la gestión del Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia, Ministro José Antonio Dias Toffoli.



Esta obra está registrada bajo una licencia Creative Commons

– Derechos No Comerciales Sin Derivaciones. 4.0 Internacional.

Datos Internacionales de Catalogación de la publicación (CIP)

B823m

Brasil. Consejo Nacional de Justicia.

Monitoreo electrónico de personas [recurso electrónico] : informe para los órganos de seguridad pública / Consejo Nacional de Justicia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Secretaria Nacional de Políticas Penales ; coordinación de Luís Geraldo Sant'ana Lanfredi ... [et al.] ; traducción de Intradoc Ltda. Brasilia: Consejo Nacional de Justicia, 2023.

Titulo original: Monitoração eletrônica de pessoas: informativo para os órgãos de segurança pública.

Incluye bibliografía

80 p. : fotos, gráfs. (Series Fazendo Justiça. Colección Monitoreo electrónico).

Versión PDF.

También disponible en formato impresso.

ISBN 978-65-5972-616-5

ISBN 978-65-88014-06-6 (Colección)

1. Monitoreo electrónico. 2. Política criminal. 3. Seguridad pública
Título. II. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. III. Secretaria Nacional de Políticas Penales. IV. Lanfredi, Luís Geraldo Sant'ana (Coord.). V. Intradoc Ltda (Trad.). VI. Series.

CDU 343

CDD 345

Bibliotecario: Phillipe de Freitas Campos | CRB1 3282

Coordinación Série Justiça Presente : Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi; Victor Martins Pimenta; Ricardo de Lins e Horta; Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Débora Neto Zampier

Autoría: Izabella Lacerda Pimenta

Supervisión: Talles Andrade de Souza Apoyo: Comunicación Justiça Presente

Proyecto gráfico: Sense Design & Comunicação

Traducción: Intradoc Ltda.

Revisión: Elisa de Sousa Ribeiro Pinchemel; Sérgio Peçanha da Silva Coletto; Vivian Delácio Coelho

Fotos: Unsplash

INDICE

Prefacio	6
Presentación	7
Resumen	8
1. Introducción	9
2. Monitoreo Electrónico de Personas	11
2.1. Fundamentos legales	12
2.1.1. Monitoreo aplicado como medida cautelar distinta de la prisión	12
2.1.2. Medidas de protección de urgencia y monitoreo electrónico	13
2.2. Aspectos tecnológicos	16
2.2.1. ¿Qué es geolocalización o localización georreferenciada?	16
2.3. Contexto	17
2.4. Concepto	18
3. Datos recientes de la política de Monitoreo Electrónico en Brasil	19
3.1. Modalidades de uso de la política de monitoreo electrónico	20
4. Perspectivas y escenarios deseados en los Servicios de Monitoreo Electrónico	23
5. Unidad de Monitoreo Electrónico de Personas: competencias, deberes y atribuciones	27
6. Metodología de seguimiento de las personas monitoreadas por la Unidad de Monitoreo Electrónico	33
6.1. Etapas que pueden demandar la cooperación de las instituciones de seguridad pública	36

7. Flujo general de las actividades de la Unidad de Monitoreo Electrónico	41
8. Flujo general de seguimiento de la persona monitoreada	42
9. Tratamiento de incidentes por la unidad con demanda de actuación policial para garantizar la protección de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar	43
9.1. Protocolo de activación policial por la unidad en los casos de violación del área de exclusión que impliquen medidas de protección de urgencia	45
10. Flujo de tratamiento de incidentes de violación del área de exclusión que impliquen medidas de protección de urgencia con activación de la policía por la Unidad de Monitoreo Electrónico	47
11. Mujeres embarazadas, puérperas o con hijos de hasta 12 años de edad bajo su responsabilidad: recomendaciones y cuidados	48
12. Tratamiento y protección de datos personales en el Monitoreo Electrónico de Personas	51
12.1. Entrega de datos a terceros por comunicación, interconexión, transferencia, difusión o extracción	53
13. Cooperación - Unidad de Monitoreo Electrónico y Sistema de Seguridad Pública	57
13.1. ¿Por qué establecer protocolos conjuntos?	58
Referencias	60

PREFACIO

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), en alianza con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Brasil) desarrollaron conjuntamente el Programa Fazendo Justiça (Programa Haciendo Justicia), que incluye un conjunto de iniciativas dirigidas a todo el sistema penal y de justicia juvenil, buscando enfrentar los desafíos sistémicos de la privación de libertad en Brasil.

El programa está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el Objetivo 16 – Paz, Justicia e Instituciones Efectivas, que tiene como objetivo promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento institucional basado en la inclusión social.

La estrategia desarrollada propone la creación o mejora de estructuras y servicios en el Poder Ejecutivo y Judicial, así como la promoción de la capacitación, la publicación de productos de conocimiento y el apoyo en la elaboración de normas. En total, son 29 iniciativas realizadas en simultáneo con los interlocutores, enfocándose en resultados tangibles y sostenibles. Entre las iniciativas, se destaca la 'Articulación y Protección Internacional de los Derechos Humanos', dirigida al intercambio de experiencias entre Brasil y otros países en el ámbito de las políticas públicas del sistema penal y de justicia juvenil.

Actualmente en su tercera etapa, el programa tiene como objetivo consolidar los cambios emprendidos y transferir el conocimiento acumulado. Las publicaciones reúnen las experiencias desarrolladas y sintetizan el conocimiento producido durante las tres primeras etapas, además de brindar apoyo a las acciones de formación de una amplia audiencia de profesionales del área.

Se elaboraron guías, manuales, investigaciones y modelos que asocian los conocimientos técnicos y normativos con la realidad observada en diferentes regiones del país, con la identificación de buenas prácticas y lineamientos para la realización de acciones de manera inmediata y facilitada.

Con el objetivo de compartir el conocimiento producido con una audiencia más amplia y difundir experiencias exitosas, el programa realizó la traducción de sus principales títulos al inglés y al español. La estrategia también incluye la promoción de eventos, cursos y capacitaciones con la participación de socios internacionales, así como la difusión de estos productos de conocimiento traducidos, con el objetivo de difundir buenas prácticas que inspiren posibilidades de transformación social en una escala global.

Rosa Weber

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia

PRESENTACIÓN

El sistema prisional y la Justicia Juvenil en Brasil siempre han estado marcados por serios problemas estructurales, reforzados por responsabilidades difusas y la ausencia de iniciativas articuladas a nivel nacional basadas en evidencias y buenas prácticas. Este escenario comenzó a cambiar en enero de 2019, cuando el Consejo Nacional de Justicia (*Conselho Nacional de Justiça – CNJ*) comenzó a liderar uno de los programas más ambiciosos jamás lanzados en el país para la construcción de posibles alternativas a la cultura del encarcelamiento, el *Justiça Presente* [Justicia Presente].

Se trata de un esfuerzo interinstitucional inédito, con un alcance sin precedentes, que solo fue posible gracias a la alianza con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en la realización de actividades a escala nacional. El programa también cuenta con el importante apoyo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (*Ministério da Justiça e Segurança Pública – MJSP*), en la figura del Departamento Penitenciario Nacional (Departamento Penitenciário Nacional – DEPEN).

Las publicaciones de la *Série Justiça Presente* traen temas relacionados al programa, afectos al sistema penal, como la audiencia de control de detención, las alternativas penales, el monitoreo electrónico, la política prisional, la atención a las personas egresadas del sistema prisional, sistema electrónico y la justicia juvenil, consolidando las políticas públicas y brindando un rico material para la capacitación y sensibilización de los actores.

Es alentador darse cuenta del potencial de transformación de un trabajo realizado de manera colaborativa, que busca enfocarse en las causas en lugar de insistir en las mismas y conocidas consecuencias, sufridas aún más intensamente por las clases más vulnerables. Cuando la Suprema Corte del país entiende que al menos 800.000 brasileños viven en un estado de cosas que opera a margen de nuestra Constitución, no tenemos más remedio que actuar.

Los informes sobre monitoreo electrónico de personas incluyen material educativo con información esencial para quienes, directa o indirectamente, trabajan como sujeto. Teniendo en cuenta el amplio abanico de temas que abarca el monitoreo, los informes, además de basarse en el “Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas”, sintetizan especificidades en base en los deberes y atribuciones de las instituciones involucradas en los servicios de monitoreo en las siguientes publicaciones: Informe para el Sistema de Justicia; Informe para los Órganos de Seguridad Pública; y Informe para la Red de Políticas de Protección Social. Estas herramientas institucionales y organizativas son fundamentales para promover la implementación de una política nacional de monitoreo electrónico de personas que sea capaz de integrar a las instituciones en la calificación de los servicios, considerando la legalidad, la preservación de las garantías fundamentales de vida y dignidad humana de las personas monitoreadas.

José Antonio Dias Toffoli

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia
2018 - 2020

RESUMEN

El objetivo principal de este informe es compartir información esencial sobre los servicios de monitoreo electrónico con actores de la Policía Civil y la Policía Militar, basándose en el diseño de la política nacional de monitoreo electrónico promovida e implementada por el Departamento Penitenciario Nacional. De acuerdo con el principio de Inter institucionalidad, es necesaria la acción integrada entre los entes federales, el Sistema de Justicia y la comunidad para la excarcelación en la implementación y mejora de los servicios de monitoreo electrónico en Brasil. Esto requiere la imprescindible construcción de flujos e instancias de interacción entre las instituciones que conforman el sistema penal en todas sus fases, considerando el Poder Ejecutivo, el Tribunal de Justicia, la Defensoría Pública, el Ministerio Público, la policía y las instituciones de la sociedad civil que participan directa o indirectamente en los servicios de monitoreo electrónico de personas. El nivel de sostenibilidad político-institucional, así como su capacidad para hacer frente al encarcelamiento y preservar los derechos constitucionales de las personas monitoreadas, dependen directamente del grado de articulación, entendimiento común y alineación de metodologías y estrategias entre las instituciones señaladas. Reconociendo los diversos roles, funciones y atribuciones de la policía, subrayamos las competencias de la Unidad de Monitoreo Electrónico, así como indicamos las intervenciones específicas de las instituciones de Seguridad Pública demandadas por la Unidad en el flujo de los servicios de monitoreo electrónico.

Palabras-Clave:

Monitoreo Electrónico – Política Penal – Política de Seguridad Pública – Excarcelación – Departamento Penitenciario Nacional.

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de este producto es ofrecer material sobre los servicios de monitoreo electrónico, con el fin de orientar a los actores de la Policía Civil y de la Policía Militar sobre las competencias de las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas, demandas y articulaciones específicas. La base sobre la que se construye el presente producto es el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas, publicado en 2017 mediante una alianza entre Departamento Penitenciario Nacional (Depen) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Además de tener en cuenta el diseño de la política nacional de monitoreo electrónico, que trae el Modelo de Gestión, la propuesta también se basa en un conjunto de evidencias empíricas construidas durante las capacitaciones realizadas en varias Unidades de la Federación, en 2017 y 2018 para funcionarios de las Unidades de Monitoreo, y también para los miembros del Poder Judicial y las instituciones de seguridad pública, dada la multiplicidad de actores que participan directa e indirectamente en los servicios. Las visitas rutinarias y el seguimiento de

los servicios de monitoreo, así como la participación en reuniones, conferencias y seminarios¹, igualmente configuran esa base empírica.

Las instituciones de seguridad pública, según sus deberes y atribuciones, no son directamente responsables por la parte operacional de los servicios de monitoreo (política penal por excelencia, que tiene como objeto a la persona monitoreada, independientemente de que ésta se encuentre en la fase de instrucción o de ejecución penal). Por otro lado, el tratamiento de algunos incidentes específicos por parte de la Unidad, durante el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, exige el trabajo y la intervención de las instituciones de seguridad pública, responsables de garantizar la seguridad de todos los individuos - monitoreados o no. Una vez que las dos políticas públicas están re-

¹ Destaco el debate realizado en el 12º Encontro do Fórum Brasileiro de Segurança Pública [12º Encuentro del Fórum Brasileiro de Seguridad Pública] (2018) sobre los servicios de monitoreo electrónico de personas en Brasil en la mesa "Modelos de gestión en políticas penales como estrategias de excarcelación y el debilitamiento de las articulaciones criminales". Iniciativas como ésta permiten el diálogo entre los gestores responsables de los servicios de monitoreo electrónico (política penal) y los actores clave de la política de seguridad pública.

guladas por la primacía del Estado Democrático de Derecho, que tiene papel esencial en la protección y garantía de los derechos fundamentales, de manera ampliada, para los diferentes individuos independientemente de su estatus, la acción integrada e interinstitucional debe ser considerada como un deber, capaz de calificar la política de monitoreo electrónico, y también la política de seguridad pública.

Es fundamental que cada uno de los actores que se ocupan del monitoreo electrónico, directa o indirectamente, conozcan los elementos más esenciales de los servicios en sus distintas fases, porque se trata de una actividad con múltiples sujetos, conocimientos y etapas que nece-

sariamente se relacionan entre sí. Como ya señalamos, el monitoreo electrónico, política pública por excelencia, no puede ignorar estas facetas. El diálogo de las Unidades de Monitoreo Electrónico, responsables por la ejecución de los servicios de monitoreo, con la policía depende de las alineaciones en torno al funcionamiento, de las posibilidades y de los límites del monitoreo. A partir de esto, se pueden acordar y protocolizar instancias de diálogo entre las Unidades y las instituciones de seguridad pública para hacer cada vez más efectivo el monitoreo, lo que implica alineamientos locales para el mantenimiento de la medida, y la prevalencia de perspectivas de excarcelación y de garantía de los derechos constitucionales de las personas monitoreadas.



2

Monitoreo Electrónico de Personas

Las prisiones ya no son los únicos espacios de control y vigilancia destinados a aquellos individuos que han infringido la ley cometiendo algún acto delictivo. "En un mundo altamente tecnológico, en el que la velocidad de la información avanza a la luz del tiempo real, ya no se puede pensar en la prisión en términos de mazmorras y barrotes. Las barras deben ser virtuales" (NETO, 2009, como citado en BRASIL, 2017).

El monitoreo electrónico surge con vigor, impulsado por razones retributivas entonadas por el paradigma punitivo. Es difícil determinar con precisión todos los motivos que han

sustentado esta tecnología desde su creación, desarrollo e implantación. Podemos decir, sin embargo, que, desde la década de 1940, en Canadá, se iniciaron experiencias de control con el mantenimiento de las personas en sus hogares (Japiassú; Macedo, 2008). La propuesta de utilizar el monitoreo electrónico de forma similar a la que conocemos hoy en día se inició en los años 60, con los primeros experimentos documentados de Ralph Schwitzgebel, profesor de psicología de la Universidad de Harvard, que propuso medidas electrónicas para controlar a los "delincuentes juveniles" y a los "enfermos mentales" (Rodríguez-Magariños, 2005).

El uso de esta tecnología aplicada al control penal se produjo en el estado de Nuevo México, en Estados Unidos, en 1977. Por aquel entonces, Jack Love, juez de Albuquerque, se inspiró en un episodio de la serie Spiderman (Hombre Araña), que mostraba el monitoreo de los pasos del superhéroe por las calles de Nueva York mediante una pulsera colocada a propósito por el villano. El juez encargó entonces al experto en electrónica, Michael Goss, el proyecto y la fabricación un dispositivo de monitoreo. Pero no fue hasta 1983 cuando el citado juez ordenó experimentalmente el monitoreo de los condenados en Albuquerque. En esa década, además, se produjo una considerable expansión del uso de este tipo de vigilancia. En 1988, 2.300 personas privadas de libertad eran vigiladas electrónicamente en Estados Unidos. Una década más tarde, la cifra ascendía a 95.000 (Mariath, 2009). Esto coincide con una explosión en el número de la población prisional mundial.

2.1. Fundamentos Legales

El monitoreo pasó a tener una previsión legal en 2010, inicialmente prevista en la Ley n.º 12.258, que modificó la Ley de Ejecución Penal n.º 7.210/1984 (LEP), introduciendo la posibilidad de aplicar el monitoreo electrónico en dos casos estrictos: a) salida temporal de la persona privada de libertad que está cumpliendo la pena en régimen semiabierto (artículo 146-B, inciso II); b) cuando la pena está siendo cumplida con arresto domiciliario (artículo 146-B, IV). Además, se establecieron los reglamentos mínimos para aplicar la tecnología (artículos 146-A a 146-D).

Las hipótesis de aplicación revelan que el monitoreo fue introducido en la legislación brasileña como un instrumento de control, actuando como una alternativa a la libertad, y no como una herramienta alternativa a la prisión. En estos casos, se suma a la privación de libertad y agrava el régimen de ejecución, concretándose como un mecanismo de mayor rigor en la gestión de las penas privativas de libertad, pues antes de la referida ley, las personas privadas de libertad que conquistaban beneficios, como la salida temporal y el arresto domiciliario, no estaban sometidos a ningún tipo de control electrónico. Con la ley, estas mismas personas privadas de libertad podrían ahora someterse a la medida.

El monitoreo no contribuyó a reducir los costes del sistema prisional, ni promovió formas de integración social y de excarcelación. Un ejemplo de ello es la aplicación del monitoreo en el régimen semiabierto como herramienta adicional de control durante las "salidas temporales", o incluso para permitir el trabajo o el estudio, como atestiguan los datos recientes de la política que se traen más adelante (Brasil, 2018).

2.1.1. Monitoreo aplicado como medida cautelar distinta de la prisión

La Ley n.º 12.403/2011 modificó el Código del Proceso Penal, admitiendo el monitoreo como medida cautelar distinta de la prisión. El monitoreo dejó de estar restringido a la ejecución penal y pasó a estar previsto como una medida alternativa a la prisión para denunciados (en el transcurso de la investigación policial) o acusados (en el proceso de acción penal), con el objetivo de impedir la prisión preventiva de estos durante el proceso, es decir, antes de que la sentencia penal condenatoria sea firme.

Las medidas cautelares distintas de la prisión pueden aplicarse por separado o de forma acumulativa. Se observa que el monitoreo electrónico es la última opción contemplada en esta disposición legal. Esto indica que el monitoreo electrónico debe aplicarse de manera subsidiaria y residual a otras modalidades legales, como instrumento para contener el encarcelamiento y reducir el alto número de personas privadas de libertad provisionalmente (Consejo Nacional de Justicia, Resolución n.º 213/2015). Es decir, el monitoreo sólo está indicado cuando no existe otra medida cautelar menos gravosa, como alternativa a la prisión y no como alternativa a la libertad.

**La Ley n.º 12.403/2011
presenta nueve medidas
cautelares distintas de la
prisión preventiva:**

- I - comparecencia periódica ante el tribunal, en el plazo y en las condiciones fijadas por el juez o jueza, para informar y justificar las actividades;
- II - prohibición de acceso o frecuencia a determinados lugares cuando, por circunstancias relacionadas con el hecho, el denunciado o acusado deba permanecer lejos de esos lugares para evitar el riesgo de nuevas infracciones;
- III - prohibición de mantener contacto con una persona determinada cuando, por circunstancias relacionadas con el hecho, el denunciado o acusado por ella deba mantener distancia;
- IV - prohibición de ausentarse de la jurisdicción local cuando la permanencia sea conveniente o necesaria para la investigación o instrucción;

- V - recogimiento en el domicilio durante la noche y en los días libres cuando la persona investigada o acusada tenga residencia y trabajo fijos;
- VI - suspensión del ejercicio de función pública o de actividad de naturaleza económica o financiera cuando existe el temor de su uso para la práctica de infracciones penales;
- VII - internación provisoria del acusado en las hipótesis de crímenes practicados con violencia o amenaza grave, cuando los peritos concluyen ser inimputable o semi imputable (artículo 26 del Código Penal) y haya riesgo de reiteración;
- VIII - fianza, en las infracciones que la admiten, para asegurar la comparecencia a actos del proceso, evitar la obstrucción de su proceso o en caso de resistencia injustificada a la orden judicial;
- IX - monitoreo electrónico. (Ley n.º 12.403/2011, Artículo 319)

2.1.2. Medidas de Protección de Urgencia y Monitoreo Electrónico

La Ley n.º 11.340/2006, comúnmente conocida como Ley María da Penha, crea mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer, de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La ley también prevé la creación de los Juicios de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mu-

jer, así como altera el Código del Proceso Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal. En su Artículo 5 configura como violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que cause muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial, en el ámbito de la unidad doméstica, de la familia y en cualquier relación íntima de afecto, donde el agresor conviva o haya convivido con la agredida. La ley establece también que esas relaciones son independientes de la orientación sexual, lo que significa la posibilidad de una agresión entre mujeres en una relación homoafectiva. Entre los principales cambios previstos en la ley, incluyen: la no remisión de casos a los Juicios Penales Especiales, eliminando dicha violencia de la lista de crímenes de menor potencial ofensivo; la admisión de la prisión en flagrante para casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer; y el impedimento de la aplicación de la pena de canasta básica, exigiendo la instauración de la investigación policial.

La aplicación de medidas de protección de urgencia tiene como objetivo garantizar la protección de la mujer de forma rápida, a través de mecanismos de anticipación, es decir, medidas cautelares. Pueden ser adoptadas por el juez o jueza en cualquier fase procesal, desde la apertura de la investigación policial hasta la fase judicial, y su finalidad es garantizar la protección de la mujer y otros miembros de la familia en situaciones de violencia, así como garantizar la eficacia del proceso penal. Las medidas de protección de urgencia pueden aplicarse separada o acumuladamente.

El monitoreo electrónico, cuando se aplica de forma acumulativa con las medidas de

Son medidas de protección de urgencia, entre otras:

- I - suspensión o restricción del porte de armas, lo cual se comunica al organismo competente, en los términos de la Ley n.º 10.826, del 22 de diciembre de 2003;
- II - alejamiento del hogar, domicilio o lugar de convivencia con la ofendida;
- III - prohibición de determinadas conductas, como: a) acercarse a la ofendida, a sus familiares y testigos, por lo que se fija un límite mínimo de distancia entre ellos y el agresor; b) mantener contacto con la ofendida, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación; c) frecuentar lugares determinados, con el fin de preservar la integridad física y psicológica de la ofendida;
- IV - restricción o suspensión de visitas a menores dependientes, previa consulta al equipo de atención multidisciplinaria o servicio similar;
- V - prestación de alimentos provisorios. (Ley n.º 11.340/2006, Artículo 22)

protección de urgencia, pretende aumentar la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar. El equipo de monitoreo individual (tobillera) utilizado por el autor de la violencia permite seguir su geolocalización en tiempo real a través de los sistemas de información. Para ello, se crean áreas de exclusión a las que no debe acceder la persona vigilada, como el domicilio de la mujer u otros lugares prohibidos por la medida para preservar la integridad física y psicológica de la mujer. El se-

guimiento de la persona monitoreada permite detectar una eventual aproximación de las áreas de exclusión delimitadas judicialmente por medio de indicaciones en el sistema de monitoreo, así como otros incidentes de violación de área. La Unidad de Monitoreo Electrónico tiene mecanismos para identificar tales aproximaciones y los propios incidentes, así como medios para tratarlos con el fin de garantizar el cumplimiento de la medida de alejamiento y asegurar igualmente la protección de la mujer. En casos concretos, como se detallará más adelante, en el tratamiento de los incidentes relacionados con la violencia doméstica y familiar, el trabajo de la policía es fundamental y debe desarrollarse en base a protocolos conjuntos con la Unidad de Monitoreo Electrónico.

Es importante destacar que las medidas de protección de urgencia aplicadas con el monitoreo electrónico pueden llevarse a cabo sin utilizar la UPR (unidad portátil de rastreo). Incluso cuando las UPR no están disponibles o cuando la mujer no desea utilizarlas, las áreas de exclusión son informadas por el juez o jueza y aplicadas en el sistema de la Unidad, lo que es suficiente para el seguimiento de la medida y el posible tratamiento de incidentes de violación por el equipo responsable.

La UPR, cuando esté disponible en los servicios de monitoreo, no debería ser obligatorio para la mujer en ninguna fase del proceso. La negativa a utilizarlo no debe generar castigos o sanciones, ya que la Ley María da Penha, la Ley de Medidas Cautelares y/o la Ley de Monitoreo no la obligan a utilizar el dispositivo para que se garanticen sus derechos y su protección

social. Cuando se identifique la necesidad de monitorear en el cumplimiento de las medidas de protección de urgencia, la medida deberá ser aplicada por el juez o jueza y acompañada por la Unidad de Monitoreo Electrónico, independientemente de que la mujer utilice, o no, la UPR.

El monitoreo electrónico, a pesar de ayudar a la protección de la mujer en situaciones de violencia doméstica, no es capaz de resolver la violencia de género, una cuestión que no sólo está relacionada con el uso de la fuerza, sino con la posición de las mujeres en la estructura social. El enfoque penal es insuficiente para gestionar los conflictos relacionales. La incapacidad del Estado para resolver estos problemas es evidente, ya que los actos de violencia se configuran en un gran número de casos como resultado de conflictos de menor potencial ofensivo no resueltos. Los conflictos se vuelven recurrentes y se agravan por la incapacidad del Estado de garantizar espacios adecuados para su administración, lo que se traduce en el creciente número de actos violentos contra las mujeres. La aplicación indiscriminada del monitoreo puede aumentar estos índices, ya que la vigilancia del hombre autor de violencia no significa la resolución, de hecho, de los conflictos. Es necesario, por tanto, garantizar el seguimiento del agresor y de la mujer en situación de violencia doméstica con derivaciones específicas a la red de protección social y a la red de protección de la mujer, respectivamente. Es decir, priorizar las prácticas capaces de dar lugar, entre otras cosas, a la responsabilidad del agresor y a la autonomía/empoderamiento de la mujer.

2.2. Aspectos Tecnológicos

De acuerdo con informaciones del comité de investigación del *Correccional Service of Canadá*, la primera generación de tecnología de monitoreo electrónico contó con transmisiones de radiofrecuencia (RF). Estos sistemas no pretenden controlar todos los movimientos del individuo, sino que la vigilancia se centra en si él se encuentra en un lugar aprobado en un momento determinado, sirviendo principalmente para el arresto domiciliario. Pasó a haber, entonces, un creciente interés en la aplicación de la tecnología más avanzada de posicionamiento global por satélite (GPS) como herramienta alternativa para mejorar el monitoreo de las personas condenadas.

Disponible en formatos activo y pasivo, en comparación con los sistemas de RF, la tecnología GPS es capaz de monitorear continuamente el movimiento de un individuo 24 horas por día en tiempo real cuando se utilizan sistemas activos. Se establecen áreas de inclusión y exclusión, designando territorios en los que se permite o no la entrada y permanencia de un individuo de acuerdo con una orden judicial.

El monitoreo electrónico adoptado en Brasil combina soluciones de hardware y de software, que consisten en la implantación de un dispositivo electrónico en el cuerpo del individuo (procesado o condenado) que tendrá restricciones en su libertad, siendo monitoreado por una Unidad de Monitoreo creada y gestionada por el gobierno de las Unidades Federativas. La tecnología GPS es la única que se utiliza en Brasil. Se ignoran otras posibilidades tecnológicas más económicas y menos perjudiciales para la per-

sona vigilada, en contra del Decreto que regula el monitoreo: "Artículo 5. El dispositivo de monitoreo electrónico deberá utilizarse de modo que respete la integridad física, moral y social de la persona monitoreada" (Decreto n.º 7.627/2011).

En Brasil, el exceso de control penal y de vigilancia disciplinaria ha impedido, por ejemplo, el uso de la tecnología de radiofrecuencia, ignorando las posibilidades previstas en el citado Decreto: "Artículo 2: Se considera monitoreo electrónico la vigilancia telemática posicional a la distancia de las personas detenidas bajo una medida cautelar o condenadas por sentencia final, ejecutada por medios técnicos que permiten indicar su localización" (Decreto n.º 7.627/2011). La vigilancia telemática posicional no significa localización por sistema de posicionamiento global. Hay dispositivos de radiofrecuencia disponibles en el mercado que pueden ser usados para certificar que la persona monitoreada está en su domicilio, según los días y horarios previstos en la decisión judicial, tal y como se prevé en los casos de arresto domiciliario.

2.2.1. ¿Qué es geolocalización o localización georreferenciada?

Es un recurso capaz de revelar la ubicación geográfica mediante la dirección IP, la conexión a la red inalámbrica, la torre celular a la que está conectado el teléfono, el hardware GPS dedicado que calcula la latitud y la longitud de la información enviada por los satélites en el cielo. En el caso del monitoreo electrónico, esta información se comparte con las empresas que prestan servicios a las Unidades o con las propias Unidades de Monitoreo Electrónico. Uno de los métodos de geolocalización triangula la

posición del individuo, basándose en su ubicación relativa desde las diferentes torres de su operador de telefonía móvil. Los dispositivos de monitoreo utilizados en Brasil suelen utilizar dos chips de diferentes operadores, aunque ya hay dispositivos en el mercado que utilizan chips de mayor capacidad. Este método es rápido y no requiere ningún hardware GPS dedicado, pero sólo obtiene una idea aproximada de dónde se encuentra el individuo. Otro método utiliza algún hardware GPS dedicado en el dispositivo para comunicarse con algún satélite GPS dedicado que esté orbitando en el planeta. El GPS suele determinar la ubicación a pocos metros. El inconveniente de un chip GPS dedicado en el teléfono es el alto consumo de energía. Google Maps utiliza ambos métodos: primero aparece un gran círculo que se aproxima a tu posición (buscando una torre de telefonía móvil cercana), luego un círculo más pequeño (triangulando con otras torres de telefonía móvil) y, por último, un único punto con su posición exacta (recogida por un satélite GPS).

2.3. Contexto

Brasil, según el Informe de Informaciones Penitenciarias (Levantamento de Informações Penitenciárias – Infopen) (Brasil, 2017), que aporta datos de junio de 2016, es el tercer país del mundo con mayor número de personas privadas de libertad: 726.712 personas². El país sólo

tiene menos personas privadas de libertad que Estados Unidos³ (2.145.100 personas privadas de libertad) y que China (1.649.804 personas privadas de libertad). Infopen también muestra que el 40% de las personas privadas de libertad son presos provisionales. El informe anterior también indica que, del universo total de personas privadas de libertad en Brasil, el 55% tiene entre 18 y 29 años. Además, el 64% de la población prisional está compuesta por personas negras. En cuanto a la escolaridad, el 75% de la población prisional brasileña no ha llegado a la escuela secundaria y menos del 1% de las personas privadas de libertad tiene un título. En relación con las plazas, el documento señala que el 89% de la población prisional se encuentra en unidades con déficit de plazas, independientemente del régimen de cumplimiento de la pena, y que el 78% de las prisiones tienen más personas privadas de libertad que el número de plazas disponibles. Si se comparan los datos de Infopen de diciembre de 2014 con los de junio de 2016, se observa un crecimiento del déficit de plazas en el país que pasa de 250.318 a 336.491 plazas. La tasa de personas privadas de libertad por grupo de 100 mil habitantes aumentó en ese mismo periodo de 306,22 a 353 individuos.

Pero ¿que indican todos esos números?

Este escenario indica que es urgente pensar y poner en práctica políticas públicas para movilizar la descarceración, reducir el porcentaje de personas privadas de libertad provisionalmente y utilizar, cada vez más, otras posibilidades legales en la administración de conflictos sociales

² Los datos de Infopen de junio de 2016 indican que los crímenes relacionados al tráfico de drogas son la mayor incidencia que lleva a las prisiones, con un 28% de la población prisional total. El robo y el hurto juntos alcanzan el 37%. Los homicidios representan el 11% de los delitos que causan encarcelamiento.

³ En el caso de Estados Unidos es posible observar los esfuerzos por reducir el encarcelamiento masivo, lo que no ha ocurrido en Brasil.

y violencia. Los datos también resaltan la existencia de una selectividad penal, ya que predomina el encarcelamiento de la población joven, negra y con escasa formación, sin contar que las penas de prisión son más acentuadas para determinados tipos de delitos, como los delitos contra la propiedad y el tráfico de drogas.

Y, ¿el Estado brasileño ha desarrollado políticas públicas para modificar este panorama?

La combinación de estos dos fenómenos, el encarcelamiento masivo y la selectividad penal, puede entenderse a la luz de los principios paradójicos y ambiguos que organizan la vida social en Brasil, indicando que la transición a un régimen democrático no significó el fin de la producción de desigualdad en el Sistema de Justicia Penal.

Es destacable que la elevada inversión pública en respuestas retributivas y punitivas no ha podido reducir los conflictos y la violencia que llegan al sistema penal. Además de la incapacidad de aumentar el número de plazas para hacer frente a la enorme tasa de encarcelamiento brasileña, es necesario pensar más allá de los costes económicos. Los costes sociales generados por el encarcelamiento masivo fomentan las asimetrías de clase, género y etnia. La prisión es, notablemente, un entorno que viola los derechos humanos, incapaz de ofrecer las más básicas condiciones humanas de sobrevivencia. Además, el encarcelamiento no se presta a transformar trayectorias de manera socialmente positiva ni a generar una amplia adhesión a las normas y reglas sociales.

Hay formas, ya expresadas en nuestras leyes y normas, de tratar los conflictos sociales que pueden generar el desencarcelamiento y calificar la puerta de entrada al sistema prisional. Consideramos el monitoreo electrónico de las personas en función de su capacidad para contener el encarcelamiento y reducir el elevado número de personas privadas de libertad provisionalmente. Luego, buscamos pensar en teorías y prácticas para lograr estos propósitos, como veremos.

2.4. Concepto

El Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas define monitoreo electrónico como:

los mecanismos de restricción de la libertad y de intervención en conflictos y violencias, diferentes a la prisión, en el ámbito de la política penal, ejecutados por medios técnicos que permiten indicar la localización de las personas monitoreadas para el control y la vigilancia indirecta, orientados a la descarceración. (Brasil, 2017d, p.14)

3

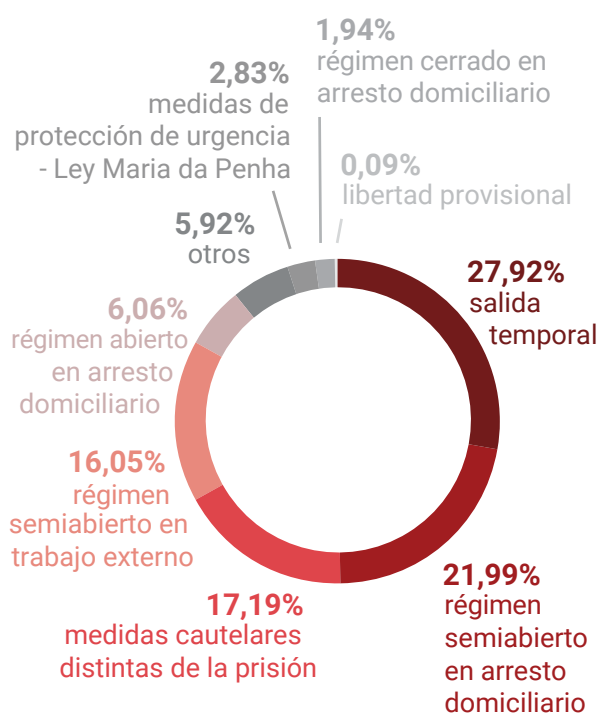
Datos recientes de la política de Monitoreo Electrónico en Brasil



Según el “Diagnóstico da Política de Monitoração Eletrônica” [“Diagnóstico de la Política de Monitoreo Electrónico”] (Brasil, 2018), en 2017, hubo 51.515 personas monitoreadas en Brasil (89% hombres y 11% mujeres, un patrón similar encontrado en la propia ejecución penal). En ese período, hubo Unidades de monitoreo electrónico implantadas en 25 Unidades de la Federación, siendo que, en 13 unidades, existían estructuras adicionales a la Unidad de Monitoreo Electrónico, comprendiendo puestos de primera atención en los Tribunales, lugares de instalación y mantenimiento, etc. El siguiente gráfico muestra el porcentaje de uso del monitoreo electrónico en el

país, según los regímenes o medidas aplicadas en el año de 2017. Se considera aquí, así como en la tabla siguiente, el universo de 51.250 personas monitoreadas, ya que Santa Catarina no informó las modalidades de uso de las 265 personas monitoreadas en el estado en 2017.

3.1. Modalidades de uso de la política de monitoreo electrónico



Fuente: Depen, 2017

En el año de 2017, según los datos del Diagnóstico (Brasil, 2018), 73,96% de las personas monitoreadas se encontraban en ejecución penal: salida temporal (27,92%); régimen semiabierto en arresto domiciliario (21,99%); régimen semiabierto en trabajo externo (16,05%); régimen abierto en arresto domiciliario (6,06%); régimen

cerrado en arresto domiciliario (1,94%); libertad provisional (0,09%). Las medidas cautelares distintas de la prisión (17,19%) y las medidas de protección de urgencia (2,83%), que juntas suman apenas 20,02%, pueden dar lugar a hipótesis que indican la posibilidad de alternativa al encarcelamiento, pero el monitoreo electrónico en estos casos también puede servir apenas como una herramienta para la ampliación del control penal.

Hasta el momento, hay dificultades para evaluar si el monitoreo se ha utilizado como alternativa a la prisión o como alternativa a la libertad. En cualquier caso, es posible notar, a la luz de la información prisional, algunos contornos tomados por los servicios de monitoreo. Una primera lectura del último Infopen (Brasil, 2017b), que trae el informe nacional de informaciones penitenciarias de junio de 2016, en comparación con los datos del Infopen de junio de 2014 (Brasil, 2015c)⁴, revelan un considerable aumento de la población prisional.

En junio de 2014, había 607.731 personas privadas de libertad en Brasil. La cifra alcanzó los 726.712 en junio de 2016, con el encarcelamiento de otras 118.981 personas. La tasa de encarcelamiento⁵ también creció de 299,7 (junio de 2014) para 352,6 (junio de 2016) (personas privadas de libertad para cada 100 mil habitantes).

⁴ Los datos del Infopen de junio 2014 fueron usados como referencia en la elaboración del primer diagnóstico nacional del monitoreo. Así pues, en términos metodológicos, las comparaciones que incluyan las cifras del Infopen se limitarán a los datos del Infopen de junio de 2014 y del Infopen de junio de 2016, que presenta información penitenciaria más reciente.

⁵ La tasa de encarcelamiento indica el número de personas encarceladas por cada 100.000 habitantes. Esta medida se utiliza para la comparación entre localidades con diferentes tamaños de población y para neutralizar el impacto del crecimiento de la población, permitiendo la comparación a medio y largo plazo.

De acuerdo con el Infopen de junio de 2016, Brasil pasó a ocupar el tercer lugar entre los países con mayor población prisional, lo que va en contra de las tendencias internacionales centradas en la excarcelación, la adopción de alternativas penales y la cualificación de la puerta de entrada del sistema prisional. El aumento de la población prisional revela que el diseño de los servicios penales no está orientado a garantizar los compromisos internacionales asumidos por Brasil, como la reducción de la población prisional en un 10% para 2019⁶.

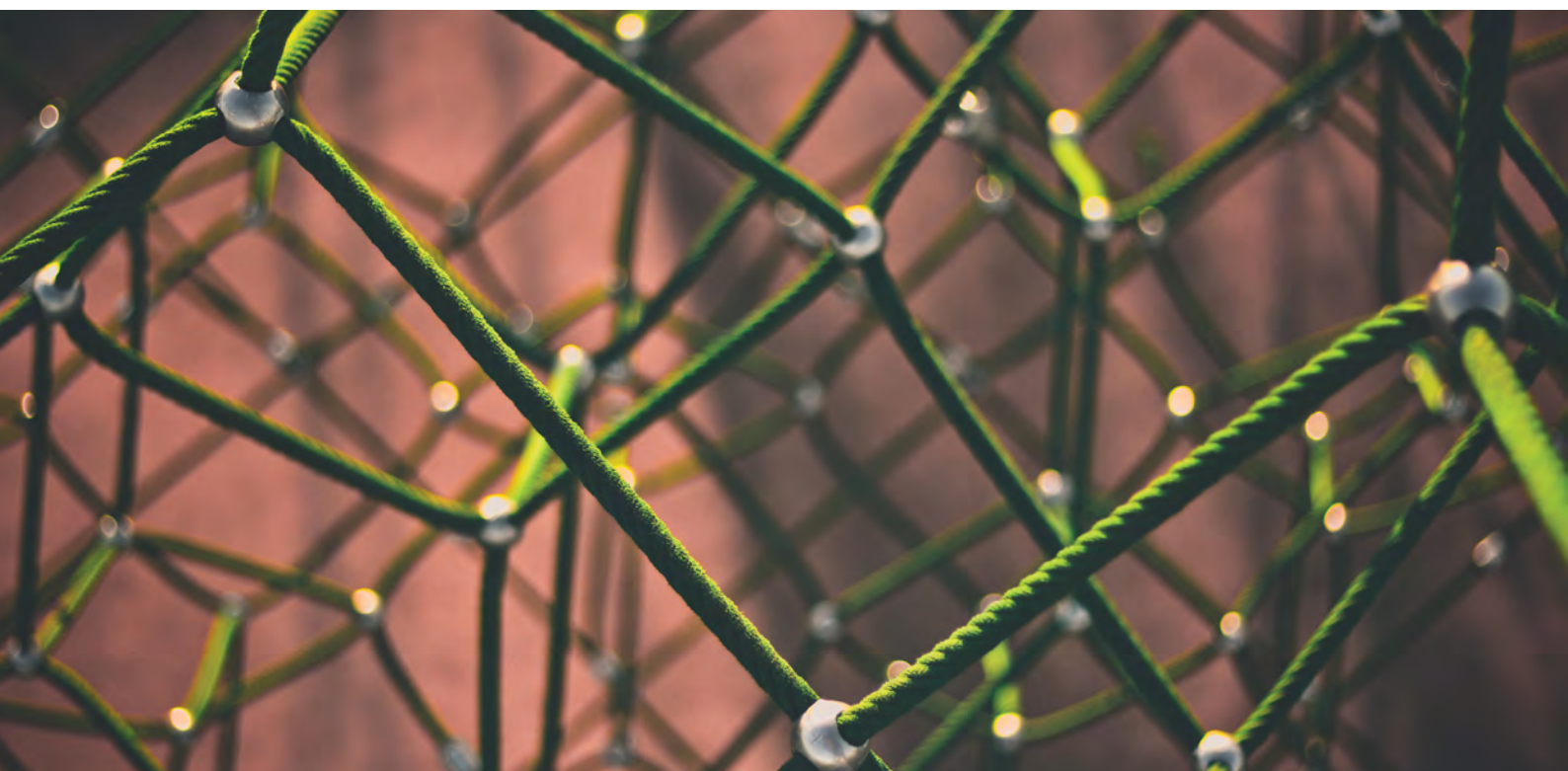
Las posibilidades de respuesta, antes de considerar la criminalización primaria de conductas, no alcanzan niveles razonables para frenar el número de personas privadas de libertad provisionalmente en el país. En junio de 2016, el 40% de las personas privadas de libertad en Brasil aún no habían sido juzgadas y condenadas⁷: un hecho grave que viola la propia Constitución Federal. En este sentido, el Alto Comisionado de la ONU, al renovar las exigencias a Brasil en esta materia, destaca el elevado número de personas privadas de libertad provisionalmente y sugiere la adopción cualificada de medidas cautelares distintas de la prisión, entre las que se encuentra el monitoreo electrónico. En estos términos

⁶ El anuncio del acuerdo con la ONU se hizo en Ginebra, durante una reunión cerrada entre la Secretaría Especial de Derechos Humanos (Secretaria Especial de Direitos Humanos) y ONG brasileñas e internacionales en 2017. La meta de reducir el número de personas detenidas también está incluida el plan plurianual del Ministerio de Justicia de 2016-2019. Consultado el enero de 2017. Disponible en http://justica.gov.br/Acesso/governanca/planejamento--estrategico/pdfs-planejamento-estrategico/bs_n218_de_21_de_novembro_de_2017.pdf

⁷ Este dato prácticamente no cambió, considerando los levantamientos del Infopen aquí utilizados: en el levantamiento de junio de 2014, esa población representaba 41% del total de personas privadas de libertad. En junio de 2016, 40% de la población prisional estaba compuesta por personas privadas de libertad provisionalmente.

el monitoreo, puede reducir en gran medida el número de personas privadas de libertad provisionalmente, calificando la puerta de entrada al sistema prisional y generando la excarcelación. Además, el informe del Alto Comisionado de la ONU subraya la necesidad de que Brasil promueva medidas alternativas a la prisión, como son: las penas alternativas, el arresto domiciliario y monitoreo electrónico.

Los datos indican que la potencialidad del monitoreo en la contención del número de personas privadas de libertad provisionalmente no se ha concretado. La aplicación del monitoreo electrónico en la fase de la instrucción penal representa el 20,02% de los servicios - medida cautelar (17,19%) y medida de protección de urgencia (2,83%). Este cuadro sigue siendo poco significativo para la contención del encarcelamiento en masa. En cifras absolutas, hay 8.810 personas monitoreadas en cumplimiento de medidas cautelares distintas de la prisión y 1.452 personas monitoreadas en cumplimiento de medidas de protección de urgencia, que en conjunto suman 10.262 personas monitoreadas en la fase de instrucción del proceso penal. Este total indica el bajo impacto de los servicios de monitoreo electrónico en la reducción del número de personas privadas de libertad provisionalmente en el país, que, en junio de 2016, alcanzó a 292.450 personas en un universo de 726.712 personas privadas de libertad. Cabe resaltar que, aunque la tasa de personas privadas de libertad provisionalmente se mantuvo prácticamente invariable entre junio de 2014 (41%) y junio de 2016 (40%), el número absoluto de personas en prisión provisional aumentó en este intervalo, con la incorporación de 42.782 personas privadas de libertad provisionalmente.



En 2015, había 18.172 personas monitoreadas. En 2017, el número llegó a 51.515. En el intervalo de dos años, el universo de personas monitoreadas fue ampliado casi 3 veces, con el aumento de 33.343 personas monitoreadas. Es posible notar, a partir de los levantamientos nacionales mencionados, que el monitoreo no ha conseguido frenar las tasas de encarcelamiento ni reducir el número de personas que ingresan en el sistema prisional, incluso con las crecientes inversiones públicas en la política de monitoreo electrónico en varios estados brasileños.

Este panorama indica, entre otras cosas, una tendencia conservadora en la conducción de la política de monitoreo electrónico, aplicada como herramienta de control en la ejecución penal, incluso en los casos que tienen disposición legal cuestionada, por ejemplo, el régimen se-

miabierto en el trabajo externo y la libertad condicional, lo que corresponde a 16,05% y 0,09% de los servicios. Aunque estas tasas han disminuido entre los años 2015 (19,89% y 0,17%) y 2017, las cifras absolutas indican un gran aumento del número de personas monitoreadas en estas situaciones (2015 - 3.425 y 29 personas monitoreadas en el régimen semiabierto en trabajo externo y libertad condicional, 2017 - 8.228 y 48 personas monitoreadas en las modalidades respectivamente mencionadas). Además, el número de Unidades Federales en las que fue posible identificar las dos situaciones que tienen previsión legal cuestionada aumentó de 8 a 10 en el caso del monitoreo aplicado en régimen semiabierto en el trabajo externo y de 1 a 2 en el caso del monitoreo aplicado en situación de libertad condicional.

Perspectivas y escenarios deseados en los Servicios de Monitoreo Electrónico



Como hemos visto, el alto número de personas privadas de libertad provisionalmente y el escaso uso del monitoreo electrónico en los casos de medidas cautelares indican que hay espacio para ser ocupado por el monitoreo como sustituto de la privación de libertad de las personas no condenadas. Y, a pesar de la potencialidad de la detención del monitoreo electrónico, lo que observamos es el uso significativo de los servicios con vistas a ampliar el control penal que actúa principalmente como mecanismo de gestión carcelaria y no reduce el encarcelamiento.

El monitoreo electrónico de personas surge y se expande como una política orientada por

un imaginario social construido e reforzado sobre la validez de las prácticas represivas y la intensificación del poder punitivo. Reconociendo el monitoreo electrónico como un instrumento de control penal, dirigido a la vigilancia de los individuos, y el hecho de que el uso de una tobillera, por regla general, causa daños físicos y psicológicos, limita la integración social y no genera un sentido de responsabilidad, es necesario avanzar en otras direcciones. El objetivo es, a partir de estas conclusiones fundamentales, estudiar el potencial del monitoreo electrónico en la descarceración y contener el número de personas privadas de libertad provisionalmente, sin ignorar ni negar los derechos de las personas monitoreadas, tal como lo establece la Ley de Ejecución Penal (1984) y otras leyes.

Entre los años de 2015 y 2016, el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas (Brasil, 2017d) fue producido con el objetivo de orientar los rumbos de la política nacional de monitoreo electrónico inducido por el Depen y también para calificar los servicios de monitoreo. Aparatos y lenguajes propios de las políticas públicas son activados en el Modelo, que además de presentar un sólido esfuerzo teórico alineado con una profunda investigación empírica, el modelo propone, de acuerdo con una visión crítica de la cultura del encarcelamiento y la intensificación del control penal y del poder punitivo, conceptos, principios, directrices, reglas, metodologías y herramientas de trabajo. La propuesta es un esfuerzo dirigido a la implementación de los servicios de monitoreo electrónico de forma sistémica y coherente, con objetivos y resultados tangibles, dirigidos efectivamente a la excarceración y reducción del número de personas privadas de libertad provisionalmente en el país.

Inducir la política de monitoreo electrónico, de acuerdo con las premisas y metodologías traídas en el mencionado Modelo, implica colocar el tema en las agendas públicas, lo que requiere la creación de consensos entre diferentes instituciones (directa e indirectamente vinculadas al tema), incluso antes de dirigir subsidios técnicos y financieros para su operacionalización. Es necesario ofrecer y socializar un repertorio común a los actores involucrados en los servicios de monitoreo electrónico en cualquiera de sus etapas.

El Departamento Penitenciario Nacional, así como el Consejo Nacional de Justicia, en el Protocolo I de la Resolución n.º 213/2015, y el Consejo Nacional de Política Penal y Penitenciaria (*Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária* – CNPCP), en la Resolución N.º 5/2017, conciben el monitoreo como una medida excepcional, recomendando que se evalúe la aplicación de alternativas penales antes del monitoreo. Esta orden es también la misma en la lista de las cautelares (Ley n.º 12.403/2011) y no se propone al azar, sino que se basa en repertorios teóricos y prácticos que muestran el hecho de que el monitoreo no promueve la autorresponsabilidad de la persona monitoreada, ni da lugar a la restauración de las relaciones y la promoción de la cultura de la paz. Es decir, los servicios de monitoreo no están orientados a procesos de autorreflexión y participación comunitaria, a diferencia de lo que ocurre en las metodologías aplicadas a las diferentes modalidades de alternativas penales ya desarrolladas en el país⁸.

⁸ Para más informaciones sobre las alternativas penales, consultar el "Modelo de Gestão para as Alternativas Penais" (Brasil, 2017c). Disponible en <https://dspace.mj.gov.br/bitstream/1/5401/1/ModelodeGestoparaasAlternativasPenais1.pdf>. Consultado el junio 2023

En los casos de aplicación del monitoreo electrónico durante la ejecución penal, como viene ocurriendo en la mayoría de los estados brasileños, es fundamental garantizar todos los derechos legalmente previstos para la persona monitoreada, lo que puede, a su vez, minimizar las pronunciadas vulnerabilidades que marcan a la población prisional brasileña. Con esto, destacamos que la persona en cumplimiento de pena con monitoreo electrónico debe continuar teniendo los derechos establecidos en la Ley de Ejecución Penal (n.º 7.210/1984), como informan, por ejemplo, los artículos:

Art. 10:

La asistencia a las personas privadas de libertad e internos es deber del Estado, con el objetivo de prevenir los crímenes y orientar el retorno a la convivencia en sociedad.

Art. 11: La asistencia será:

- I - material;
- II - a la salud;
- III - jurídica;
- IV - educativa;
- V - social;
- VI - religiosa.

Art. 40:

Todas las autoridades están obligadas a respetar la integridad física y moral de los condenados y de los presos provisionales.

Art. 41:

Los derechos de las personas privadas de libertad incluyen:

- I - alimentación suficiente y vestuario;
- II - asignación de trabajo y su remuneración;
- III - Seguridad Social;
- IV - plan de ahorro;
- V - proporcionalidad en la distribución del tiempo para el trabajo, el descanso y la recreación;
- VI - ejercicio de las actividades profesionales, intelectuales, artísticas y deportivas anteriores, siempre que sean compatibles con la ejecución de la pena;
- VII - asistencia material, a la salud, jurídica, educativa, social y religiosa;
- VIII - protección contra cualquier forma de sensacionalismo;
- IX - entrevista personal y privada con el abogado;
- X - visita del cónyuge, de la pareja, de parientes y amigos en días determinados;
- XI - llamada nominal;
- XII - igualdad de trato salvo en lo que se refiere a las exigencias de la individualización de la pena;
- XIII - audiencia especial con la directoria del establecimiento;

XIV - representación y petición a cualquier autoridad, en defensa de un derecho;

XV - contacto con el mundo exterior a través de la correspondencia escrita, la lectura y otros medios de información que no comprometan la moral y las buenas costumbres;

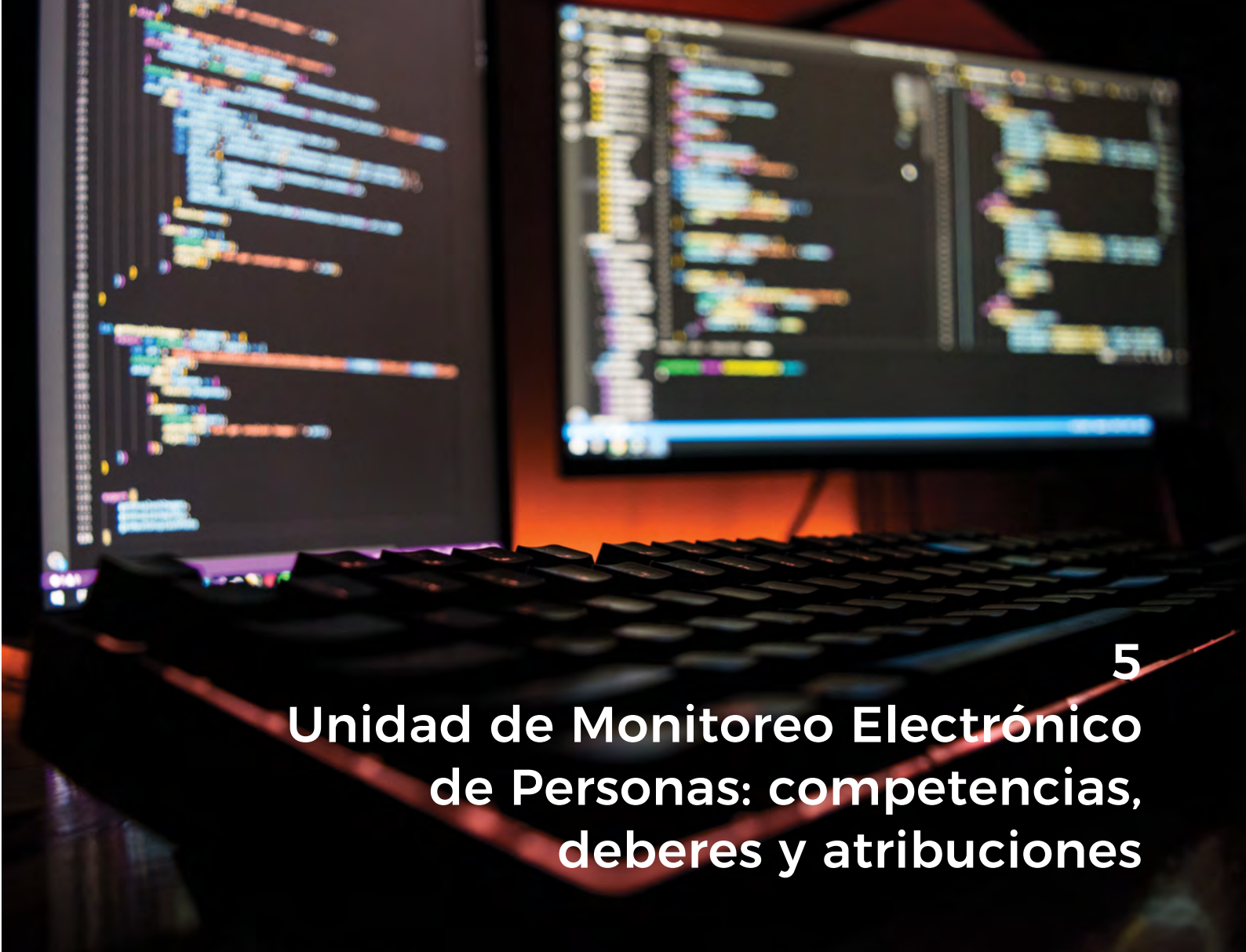
XVI - certificado de pena a cumplir, expedido anualmente, bajo la responsabilidad de la autoridad judicial competente. (Incluido por la ley n.º 10.713, de 2003)

Es obligación del Estado garantizar estos derechos a las personas monitoreadas mientras cumplen sus condenas. Así, por ejemplo, el derecho a un régimen semiabierto no puede convertirse sin más en un arresto domiciliario con monitoreo sin que se garanticen al menos los derechos expresados en la ley, por el mero hecho de la falta de plazas o incluso de la excarcelación. El Estado tiene que garantizar el acceso a las políticas públicas ya establecidas, y esto se aplica a todas las personas monitoreadas, tanto en la fase de instrucción como en la de ejecución penal. Es necesario garantizar, por lo tanto, que las condiciones aplicadas no constituyan un agravamiento de la pena y que sean analizadas de manera individualizada, situaciones que vienen ocurriendo cada vez más en diversas Unidades Federales.

Es fundamental, por tanto, consolidar la política de monitoreo de forma afirmativa y sistémica, según el principio común a todo orden demo-

crático, es decir, la garantía y el fortalecimiento de los Derechos Humanos (fundamentales, políticos, económicos, sociales, culturales, etc.) en la protección y desarrollo de la vida. Esto implica, igualmente, la aplicación subsidiaria y residual del monitoreo electrónico debido a otras modalidades legalmente previstas. Es decir, ella debe ser siempre pensada como una medida excepcional, indicada solo cuando no exista otra medida cautelar menos gravosa, como alternativa a la prisión, y no como alternativa a la libertad, como instrumento para contener el encarcelamiento y reducir el alto número de personas privadas de libertad provisionalmente. Y, en el caso de la aplicación durante la ejecución penal, todos los derechos legalmente previstos deben ser garantizados a la persona monitoreada, pues ella no puede pretender mantener o acentuar cualquier tipo de vulnerabilidad, ni violar derechos⁹.

⁹ Varias personas monitoreadas que fueron acompañadas durante la producción del presente diagnóstico tuvieron el cumplimiento de la pena agravado debido a las condiciones aplicadas de forma homogénea para todos los individuos y basadas, muchas veces, en criterios no objetivos. Por ejemplo, a una persona monitoreada que cumplía un régimen semiabierto bajo arresto domiciliario no se le permitía salir de casa en ninguna circunstancia, independientemente de que se sometiera a hemodiálisis. Esta restricción agravó notablemente el cumplimiento de la pena, poniendo incluso en riesgo la vida de esta persona. Cabe señalar que mientras esperaba una audiencia de justificación de su "castigo", estuvo recluida en una unidad de régimen cerrado durante 30 días. La aplicación del monitoreo electrónico de forma no tan cuidadosa y basada en el análisis de casos concretos puede afrontarse a partir de los principios, directrices, reglas y metodologías propuestas en el Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas. (Brasil, 2017d).



5

Unidad de Monitoreo Electrónico de Personas: competencias, deberes y atribuciones

La implementación del monitoreo electrónico se realiza necesariamente a través de las Unidades de Monitoreo Electrónico. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus órganos de gestión penitenciaria, es responsable de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico:

Art. 4º La responsabilidad de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico será de los organismos de gestión prisional, por lo que le corresponderá:

- I - verificar el cumplimiento de los deberes legales y de las condiciones especificadas en la decisión judicial que autorice el monitoreo electrónico;
- II - remitir un informe detallado sobre la persona monitoreada al juez competente según la periodicidad estableci-

da o, en cualquier momento, cuando este lo determine o cuando las circunstancias lo exijan;

- III - adecuar y mantener programas y equipos multiprofesionales de seguimiento y apoyo a la persona monitoreada condenada;
- IV - orientar a la persona monitoreada en el cumplimiento de sus obligaciones y ayudarla en la reintegración social, si fuese el caso; y
- V - comunicar inmediatamente al juez competente sobre algún hecho que pueda revocar la medida o modificar sus condiciones.

Párrafo único. La elaboración y el envío del informe detallado podrán realizarse por un medio electrónico certificado digitalmente por el organismo competente. (Decreto n.º 7.627/2011)

El Decreto indica que los derechos y los deberes de las personas monitoreadas deben estar claramente expresos en un documento. Asimismo, señala que los órganos de gestión penitenciaria son responsables de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico, indicando la importancia de equipos multiprofesionales en el seguimiento de la medida. El monitoreo debe estar relacionado con los servicios de la red de protección social, principalmente para minimizar las formas discriminatorias, abusivas y perjudiciales durante los servicios, así como para garantizar el mantenimiento y el acceso al trabajo, la educación, la salud y los vínculos sociales a las personas monitoreadas. La legislación no indica que la persona en cumplimiento de medida de monito-

reo electrónico debe dejar de trabajar, estudiar, frecuentar espacios de sociabilidad comunitaria. Igualmente, no menciona que la persona monitoreada debe ser sancionada, castigada o cambiar rutinas no previstas en las condiciones de la medida en sí.

El trabajo realizado en las Unidades debe priorizar la integridad física, moral y social de la persona monitoreada. Se debe priorizar el uso de dispositivos individuales de monitoreo cada vez más livianos; anatómicamente confortables; con un tamaño que garantice la discreción, la ergonomía y la portabilidad, con características antialérgicas y sin ningún tipo de riesgo para la salud, especialmente por su uso continuo, resistentes a la inmersión acuática, al impacto mecánico, al calor y al frío, considerando los cambios y las condiciones climáticas de Brasil. Es indicada también la adopción de dispositivos con especificaciones técnicas que mejoren el uso de la batería, reduciendo los procedimientos de recarga. También debe garantizarse que el dispositivo permita la recarga sin limitar la locomoción de la persona vigilada, a partir de dispositivos portátiles de recarga de batería.

Las Unidades también deben ofrecer un tratamiento de incidentes, activando las instituciones de seguridad pública de manera subsidiaria para el tratamiento de incidentes estrictos. La asistencia de la persona monitoreada a la Unidad debe ser mínima, remitiendo a la red de protección sólo cuando sea necesario, pero no obligatoria. En este sentido, la confidencialidad y el secreto son obligatorios en cualquier fase de los servicios, garantizando la protección y el tratamiento de los datos personales recogidos, dado su potencial uso perjudicial y discriminatorio.



Compete a la Unidad de Monitoreo Electrónico:

a)

Hacerle seguimiento a la medida de monitoreo electrónico, observando y cumpliendo todas las condiciones expresadas en la decisión judicial, como:

- plazo con fecha de inicio y término;
- límites de las áreas de inclusión y de exclusión;
- horarios de circulación y de regreso al domicilio;
- permisos y condiciones generales;
- diversas prohibiciones.

b)

Garantizar el mantenimiento de la medida de monitoreo electrónico a través del tratamiento de incidentes con el equipo técnico capacitado y el equipo multidisciplinario y trabajar en conjunto para evitar la acción de las instituciones de Seguridad Pública, último recurso que se debe utilizar en el tratamiento de incidentes que involucran medidas de protección de urgencia y solamente cuando todas las medidas preliminares ya se hayan tomado;

c)

Privilegiar el mantenimiento de la medida de monitoreo electrónico en libertad y evitar la detención anticipada y, muchas veces, innecesaria de personas monitoreadas cuyos incidentes se deben sanar según los protocolos del presente Modelo de Gestión;

d)

Garantizar que las acciones de la policía sean siempre subsidarias y orientadas por los protocolos de tratamiento de incidentes previstos en este Modelo de Gestión, reconociendo la eficacia y la necesidad de la intervención policial en el tratamiento de incidentes específicos demandados por la Unidad;

e)

Evitar la acción excesiva de las instituciones de seguridad pública, considerando, sobre todo, la gran demanda de las fuerzas policiales en eventos de otra naturaleza y en función de la responsabilidad de la Unidad y de sus equipos en el seguimiento de la medida y tratamiento protocolar de los incidentes;

f)

Asegurar que las Unidades de Monitoreo Electrónico funcionen como un lugar de prestación de servicios a la persona monitoreada, independiente del tipo de medida y fase procesal, pues se trata de un servicio de atención calificada al público que presenta evidentes vulnerabilidades sociales;

g)

Garantizar que la Unidad sea un ambiente acogedor, de modo que el público atendido se sienta motivado a asistir a la atención, lo cual permite la creación de vínculos esenciales, tanto para el cumplimiento integral de la medida como para la adhesión a derivaciones sociales;

h)

Asegurar la finalidad del servicio de monitoreo electrónico, es decir, la atención y el seguimiento de la persona monitoreada para permitir la formación/restauración de vínculos y el cumplimiento adecuado de la medida;

i)

Realizar derivaciones a las redes de servicios sociales de la Unión, Estados y Municipalidades y organizaciones de la Sociedad Civil, a partir de las especificidades de cada caso, respetando el carácter voluntario de tales servicios;

j)

Hacerle seguimiento al cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico a través del contacto indirecto con la persona para evitar que esta asista mucho a la Unidad sin que sea necesario;

k)

Tratar los incidentes según la presente metodología, considerando acuerdos con el Poder Judicial capaces de admitir el ajuste de la medida por parte de la Unidad, cuando sea necesario;

l)

Considerar los factores de interferencia secundarios en el tratamiento de incidentes, como:

- fallas o defectos del dispositivo de monitoreo;
- cobertura reducida o inestabilidad de las señales de telefonía celular;
- diversas interferencias en los mecanismos del sistema de posicionamiento global (GPS);
- elementos relacionados con la geografía, con el tipo de vegetación, con la arquitectura de las construcciones, con los cambios climáticos, etc.;
- la existencia de lugares con señal GPS y/o telefonía celular inestable o sin señal, sobre todo en el caso de personas que residen, trabajan, estudian, están en un tratamiento médico o participan en actividades religiosas/espirituales en estas localidades específicas;

m)

Hacer seguimiento a las medidas de protección aplicadas, recibir a las mujeres que están usando la UPR y derivarlas a la red de protección de la mujer, siempre de forma voluntaria y según las especificidades de cada caso, con el objetivo de revertir las vulnerabilidades sociales;

n)

Programar procedimientos y derivaciones, evitando largos periodos de espera y permanencia de las personas monitoreadas en la Unidad, sobre todo de las mujeres en situación de violencia doméstica que optaron por el uso de la UPR;

o)

Programar procedimientos y derivaciones en días y horarios diferentes para las personas monitoreadas y para las mujeres en situación de violencia doméstica, para evitar posibles problemas y eventuales incumplimientos de las medidas de protección de urgencia;

p)

Poner a disposición estructuras indispensables antes, durante y después de todo tipo de atención/procedimiento, como: baños para mujeres y hombres; sala de espera con la cantidad suficiente de sillas para las personas que tienen cita previa y asisten de forma espontánea, lo que incluye una sala de espera reservada únicamente para mujeres en situación de violencia doméstica; bebederos; iluminación adecuada; ventilación de acuerdo con las condiciones climáticas locales; servicios de limpieza;

q)

Constituir y participar en redes amplias de atención y asistencia social para la efectividad de derechos fundamentales y la inclusión de las personas, con énfasis en las siguientes áreas:

- alimentación;
- vestimenta;
- alojamiento;
- transporte;
- salud/salud mental;
- asistencia médica para consumidores de drogas, alcohol y otras sustancias psicoactivas;
- trabajo, salario y calificación profesional;
- educación;
- convivencia familiar y/o comunitaria;
- asistencia judicial.

r)

Asegurar la comprensión integral por parte de la persona monitoreada sobre la medida de monitoreo electrónico, según las determinaciones expresadas en la decisión judicial;

s)

Garantizar la comprensión sobre el uso adecuado del dispositivo individual de monitoreo electrónico y de la UPR, con el objetivo de minimizar los incidentes de violación y los daños físicos, psicológicos y sociales a las personas monitoreadas;

t)

Mantener estructuras para eventuales procedimientos de mantenimiento y/o cambio del dispositivo individual de monitoreo electrónico;

x)

Promover el respeto a las diversidades generacionales, sociales, étnico/raciales, de género/sexualidad, de origen y nacionalidad, renta y clase social, de religión, creencia, entre otras, en relación con las derivaciones y el cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico;

u)

Derivar informes de seguimiento de la medida de forma periódica, según lo acordado con el Poder Judicial para reevaluar la medida de monitoreo electrónico;

y)

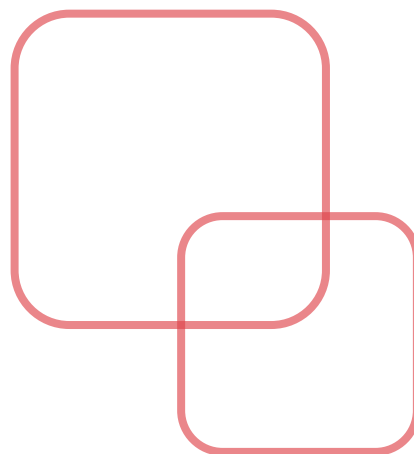
Contener cualquier tipo de discriminación o trato denigrante en cualquier etapa de los servicios de monitoreo electrónico, durante y después del cumplimiento de la medida judicial.

v)

Garantizar el derecho a la información por parte de las personas en cumplimiento de la medida de monitoreo electrónico, en relación con la situación procesal, las condiciones de cumplimiento de la medida, las fechas de inicio y fin de la medida, los periodos previstos para la reevaluación de la medida, los servicios y las asistencias ofrecidos;

w)

Demostrar que el sistema de monitoreo esté estructurado para preservar el sigilo de todos los datos personales sensibles y asegurar la gestión de datos e información cuantitativa y cualitativa, siguiendo las orientaciones establecidas en los principios, directrices y reglas de este Modelo de Gestión;





6

Metodología de seguimiento de las personas monitoreadas por la Unidad de Monitoreo Electrónico

El seguimiento de la medida de monitoreo electrónico debe considerar los procedimientos¹⁰, resumidos a continuación, según el Modelo de Gestión (Brasil, 2017). Se detallarán los pasos que pueden, según el caso, desencadenar la actuación de las instituciones de seguridad pública la Unidad de Monitoreo Electrónico serán evidentemente detallados:

¹⁰ Los procedimientos, así como los flujos de rutina, instrumentos de trabajo y demás ítems que componen la metodología para el seguimiento de las personas monitoreadas se puede acceder completamente en el Modelo de Gestión (Brasil, 2017). Disponible em <https://dspace.mj.gov.br/bitstream/1/5401/1/ModelodeGestoparaasAlternativasPenais1.pdf> Consultado el junio 2023.

i)

Sensibilización y derivación por el Poder Judicial para asistencia a la Unidad:

implica la asistencia de la persona monitoreada a la Unidad, aunque la instalación del dispositivo de monitoreo electrónico individual y el registro de la persona en el sistema de monitoreo (primera atención) se realicen en las instalaciones del Tribunal.

ii)

Primera atención:

comprende instalación del dispositivo, registro en el sistema, agendamiento de la acogida en la Unidad y, conforme necesidad, derivaciones de emergencia. Estos procedimientos se producirán poco después de la audiencia que dio lugar a la aplicación del monitoreo electrónico, preferentemente en las instalaciones del Tribunal, en un lugar reservado y apropiado para este fin, evitando la coerción o la escolta de las personas sometidas a monitoreo electrónico a la Unidad.

iii)

Acogida:

debe ocurrir al día siguiente de la audiencia que dio lugar al monitoreo electrónico, permitiendo el descanso físico/mental y alimentación adecuada. Debe ser realizado por un equipo multiprofesional y es un espacio de escucha en el que se evalúan factores como la situación física, social y psicológica, la comprensión del contexto procesal penal o la medida impuesta, el lugar de residencia, las demandas de inclusión en programas o tratamientos específicos. Esta información puede orientar el tratamiento de eventuales incidentes, principalmente las causadas por el hecho de que la persona monitoreada viva, trabaje, estudie, se someta a tratamientos de salud, participe en actividades religiosas/espirituales u otras actividades en lugares sin o con señales inestables de GPS y/o telefonía móvil, lo que puede llevar a solicitar al juez o jueza la sustitución de la medida u orientar a la Unidad sobre la rutina de la persona monitoreada, que debe ser preservada al máximo. La calidad de la acogida puede permitir la construcción de vínculos capaces de contribuir para el cumplimiento de la medida.

iv)

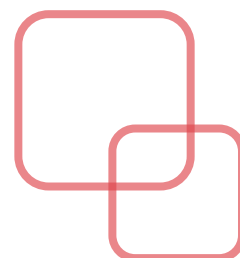
Estudios de caso:

es recomendada la realización de estudios de casos en la Unidad de Monitoreo Electrónico con periodicidad establecida, mirada interdisciplinaria y definición de estrategias de seguimiento, abordaje y derivación. Se puede invitar a los socios de la red, así como a representantes del Sistema de Justicia Penal y de las Instituciones de Seguridad Pública, para discutir situaciones específicas.

v)

Derivaciones:

- a) **Para adecuación de la medida aplicada:** ante las incompatibilidades y factores incapacitantes para el pleno cumplimiento de la medida, el equipo multiprofesional debe elaborar un informe, solicitando al juez o jueza la readecuación de condiciones o incluso la sustitución de la medida por otra menos gravosa, presentando justificaciones. El procedimiento puede producirse en cualquier momento, teniendo en cuenta las dinámicas identificadas por el equipo o las demandas de la persona monitoreada.
- b) **Para ampliar el acceso a derechos fundamentales:** derivaciones realizadas por el equipo multiprofesional de acuerdo con las demandas de la persona monitoreada, pues gran parte del público que llega a la Unidad presenta vulnerabilidades diversas. Cualquier derivación solamente podrá ocurrir con el consentimiento de la persona, jamás deben ser impuestas.



vi)

Retornos/Atención de rutina:

La persona monitoreada será orientada a retornar a la Unidad, preferencialmente con horario agendado, en las siguientes circunstancias:

- si hay problemas técnicos en el dispositivo de monitoreo electrónico, para eventuales reparaciones y substituciones, con el objetivo de mantener la medida judicial, según los casos concretos y buscando evitar el agravamiento de la situación penal;
- evaluación periódica por parte del equipo multiprofesional (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo) para orientar al juez, siendo la asistencia voluntaria;
- en el plazo final de la medida para retirada y devolución del dispositivo de monitoreo;
- si hay demandas sociales, siendo la asistencia voluntaria.

6.1. Etapas que pueden demandar la cooperación de las instituciones de seguridad pública

vii)

Tratamiento de incidentes:

Los incidentes en el monitoreo electrónico pueden ocurrir por uno o más factores acumulativos, incluyendo varios fallos humanos, pero también **factores de interferencia secundarios**, como fallos o defectos en el dispositivo de monitoreo; cobertura reducida o señales de telefonía móvil inestables; diversas interferencias en los mecanismos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); elementos relacionados a la geografía, al tipo de cobertura vegetal, a la arquitectura de las construcciones, a las variaciones climáticas, etc. Así, la ocurrencia de algunos incidentes puede estar relacionada con factores de interferencia secundarios, especialmente cuando la persona monitoreada reside, trabaja, estudia, se somete a un tratamiento de salud o participa en actividades religiosas/espirituales en lugares sin señal o con inestabilidad del GPS y/o del teléfono móvil.

Incidentes:

cualquier situación que interfiera en el cumplimiento regular de la medida de monitoreo electrónico, no involucrando necesariamente comunicación al juez o jueza o el accionamiento de instituciones de seguridad pública.

Tratamiento de incidentes:

los incidentes generan tratamientos diferentes por la Unidad, con el objetivo de mantener la medida e implicar **la solución del incidente o el ajuste del cumplimiento de la medida**. La gestión de incidentes requiere la colaboración de los distintos sectores de la Unidad de forma interdisciplinar. Como la medida de monitoreo implica dispositivos, componentes y tecnología de comunicación susceptibles fallar e tener interrupciones diversas, el envío de señales y el contacto telefónico, por ejemplo, nunca deben realizarse una sola vez. En el tratamiento de incidentes o en cualquier etapa de los servicios no podrán contactarse terceros, cuyos datos personales no hayan sido informados por la propia persona monitoreada de forma facultativa.

Solución de incidente:

incidente tratado con o sin necesidad de ajustamiento de cumplimiento de la medida, retomando el curso normal de seguimiento, sin envío de notificación al Juez o jueza. La solución de incidentes específicos puede involucrar la actuación de instituciones de seguridad pública, siempre a partir de demandas específicas de la Unidad de Monitoreo.

Ajustamiento de cumplimiento de la medida:

procedimiento resultante de la no resolución del incidente, generando la comunicación y el registro del incidente no resuelto. El Centro deberá, a través del contacto telefónico o personal con el vigilado, entender y analizar las causas relacionadas con el incidente, alertando y renegociando la medida, de acuerdo con las condiciones estipuladas judicialmente, para evitar su incumplimiento enviando una notificación al juez. De este modo, si se restablece la medida, el incidente queda resuelto y el cumplimiento de la medida continúa con normalidad, sin necesidad de ajuste.

Incumplimiento:

situación excepcional, que ocurre cuando no hay solución del incidente con o sin ajuste de cumplimiento de la medida, y puede requerir que la Unidad llame a la policía. En este caso, se hace una notificación al juez o jueza, que debe analizar el mantenimiento o la sustitución del monitoreo electrónico.

Asistencia a la Unidad:

el tratamiento de determinados incidentes requiere la asistencia de la persona vigilada a la Unidad. Las asistencias deben ser preferentemente programadas, evitando interrumpir el trabajo, el estudio, el tratamiento de salud, religión, el ocio y otras actividades cotidianas.

A continuación, se destacan algunos de los casos más comunes de incidentes.

Incidentes	
Incapacidad o negación para firmar los términos.	
Que la persona no asista en las fechas programadas o en situaciones de emergencia a:	
- la reparación técnica del dispositivo de monitoreo electrónico y su sustitución para mantener la medida judicial; - evaluación periódica del equipo multidisciplinario (trabajador social, licenciado en derecho y psicólogo); - remoción y devolución del dispositivo de monitoreo electrónico al finalizar la medida; - derivaciones.	
Violación de áreas de inclusión y/o exclusión.	
Detección de movimientos sin señal de GPS y/o pérdida de señal de celular.	
Falla de comunicación del dispositivo o detección de una localización falsa.	
Incidentes de batería:	
- descarga parcial o nivel bajo de batería; - descarga completa de batería.	
Incumplimiento de horarios y/o de restricciones a lugares específicos.	
Daño al dispositivo, ruptura/violación de la cinta de fijación o del envoltorio del dispositivo de monitoreo electrónico.	

viii)

Ajuste de Cumplimiento de la Medida:

Los incidentes deben ser tratados de forma colaborativa entre los sectores de la Unidad, con el fin de priorizar el mantenimiento de la medida aplicada. Si el equipo observa la falta de condiciones objetivas para el cumplimiento de la medida o de determinadas condiciones, el informe de seguimiento de la medida debe incluir dicha información. Si es necesario, el equipo también debe solicitar al juez o jueza una audiencia de justificación, con el objetivo de responsabilizar a la persona del cumplimiento y retornar al curso normal de la medida. El contacto debe tener como objetivo sensibilizar a la persona para que cumpla con la medida de monitoreo, de acuerdo con las condiciones estipuladas judicialmente. No puede dar lugar a ningún tipo de represión, castigo o coacción de la persona monitoreada. El equipo multiprofesional debe comprender las causas del incidente, analizando los posibles factores secundarios de interferencia.

El incidente no resuelto, en el caso de personas monitoreadas en cumplimiento de medidas cautelares distintas de la prisión, genera exclusivamente una comunicación junto al proceso, no siendo competencia de la Unidad cualquier otra medida, salvo en incidentes específicos con medidas de protección de urgencia, como se detallará.

ix)

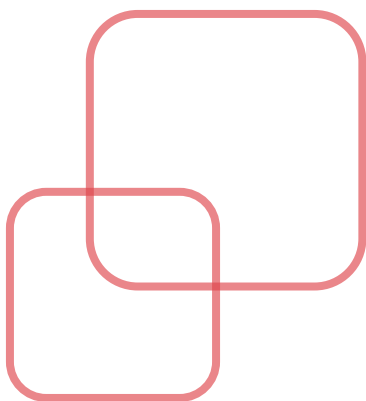
Incumplimientos:

son incidentes no solucionados que necesariamente generan una notificación al juez o jueza. Deben ser registrados en el sistema de monitoreo, según fecha y hora, y notificados al juez o jueza por la Unidad. Los incumplimientos que involucren personas que estén cumpliendo medidas de protección de urgencia podrán suponer la activación policial inmediata, según la necesidad de prevención diagnosticada por la Unidad de Monitoreo Electrónico, en el orden establecido en los protocolos, o según la necesidad observada por los equipos en cualquier fase de la gestión del incidente.

x)

Relación con el Sistema de Justicia Criminal:

se recomienda que el equipo multiprofesional elabore y envíe informes a los jueces y juezas, podrá, en caso necesario, enviar informes y solicitudes a los jueces y juezas, con el fin de sustituir el monitoreo por otra medida y alteraciones relacionadas con las condiciones impuestas, según la eventual incapacidad objetiva de su cumplimiento. Se recomienda el ajuste del cumplimiento de la medida, ya que prevé la actuación del equipo multiprofesional para la sensibilización y renegociación de la medida en caso de incidentes específicos, según los protocolos establecidos. Con el objetivo de mantener la medida, también se recomienda que la prisión preventiva no sea decretada por el juez sin que el caso sea analizado junto con el informe de seguimiento del equipo.



xi)

Relación con Sistema de Seguridad Pública¹¹:

La Unidad de Monitoreo Electrónico deberá construir con las Instituciones de Seguridad Pública flujos ágiles y rápidos. El tratamiento de incidentes específicos requiere un diálogo continuo entre la Unidad y las Instituciones de Seguridad Pública, siempre teniendo en cuenta los casos concretos y según las necesidades percibidas por los equipos de la Unidad. Esta relación puede evitar el agravamiento de la situación penal y aumentar la eficacia del trabajo de los agentes de seguridad pública, ya que las fuerzas policiales sólo deben ser llamadas en los casos más graves, a partir de la identificación de los equipos de las Unidades, según los protocolos acordados. Esta estrategia pretende evitar la saturación de la capacidad de actuación de las instituciones policiales, debido a sus amplias demandas, y aumentar la eficacia de su actuación ante situaciones concretas identificadas como prioritarias por la Unidad.

xii)

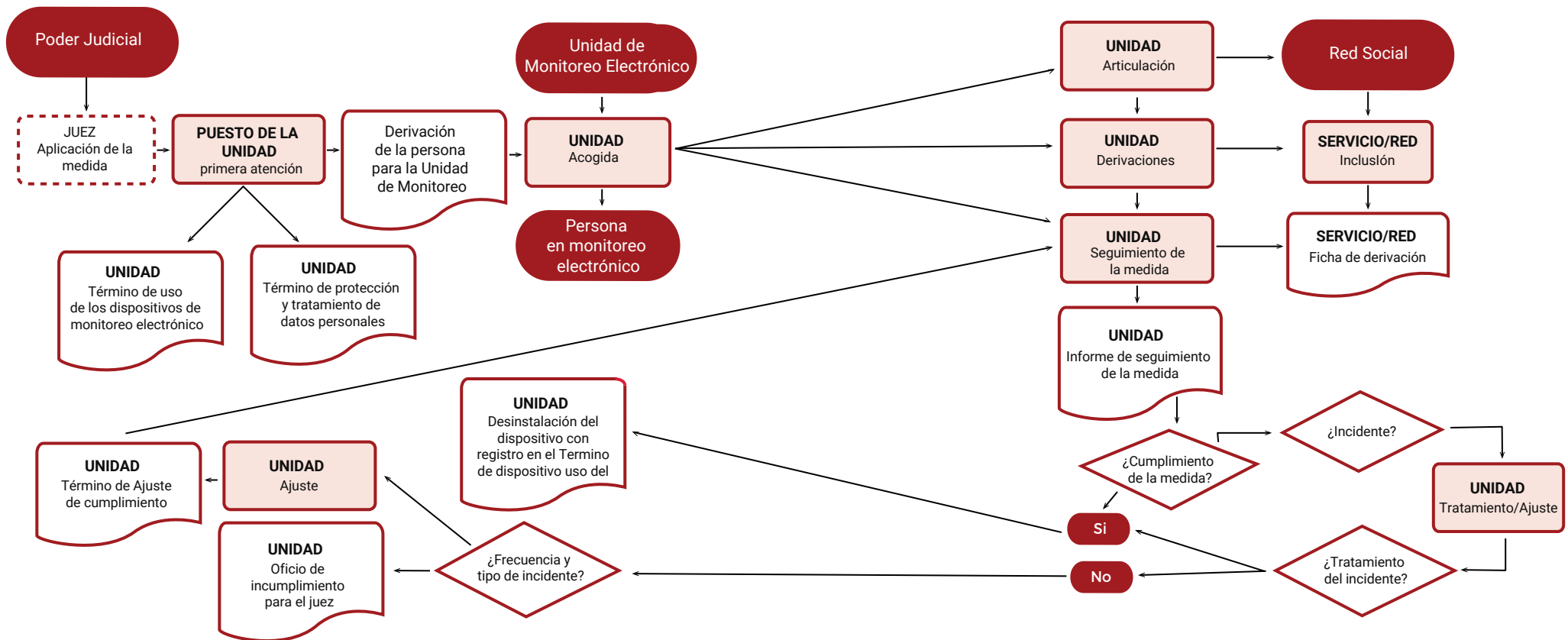
Gestión de la información:

es esencial que todos los procedimientos de la Unidad de Monitoreo Electrónico estén informatizados y se actualicen periódicamente. Se recomienda la gestión adecuada de la información de acuerdo con las "*Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas*" (Brasil, 2016a).

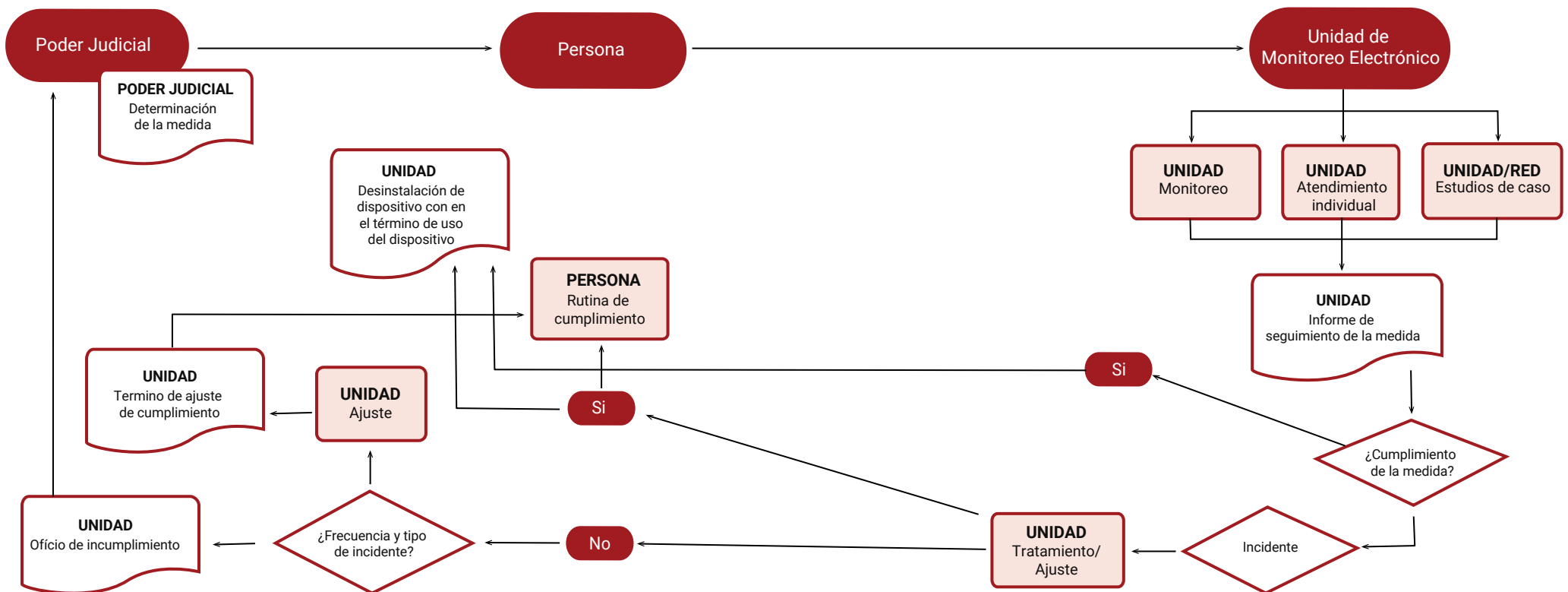


¹¹ En el ítem 13 serán traídos más elementos relativos a los alineamientos y asociaciones entre la Unidad de Monitoreo Electrónico y las Instituciones de Seguridad Pública.

Flujo general de las actividades de la Unidad de Monitoreo Electrónico



Flujo general de seguimiento de la persona monitoreada





9

Tratamiento de incidentes por la unidad con demanda de acción policial para asegurar la protección de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar



Todos los procedimientos informados anteriormente deben ser observados en el tratamiento de incidentes involucrando las personas monitoreadas electrónicamente que también estén en cumplimiento de medidas de protección de urgencia. Sin embargo, hay incidentes que implican medidas de protección de urgencia que requieren un tratamiento diferente para garantizar la protección de la mujer en situaciones de violencia doméstica y familiar.

Es necesario indicar tratamientos específicos para algunos incidentes, porque el monitoreo

electrónico aplicado, acumuladamente, con las medidas de protección de urgencia, tiene por objeto, además del seguimiento del hombre autor de violencias contra la mujer, ampliar la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar. Las especificaciones y necesidades del caso concreto, previamente analizadas, implican la mayor agilidad de la Unidad, responsable por acompañar tales casos y que puede demandar el apoyo de las instituciones de seguridad pública.

El objetivo es la protección inmediata de la mujer en incidentes de violación de las áreas de exclusión¹². El tratamiento de estos incidentes, que indican el acercamiento del agresor, puede suponer la activación de la policía de forma preventiva, según la necesidad diagnosticada por la Unidad de Monitoreo Electrónico, o cuando la propia mujer en situación de violencia doméstica demande este tipo de intervención.

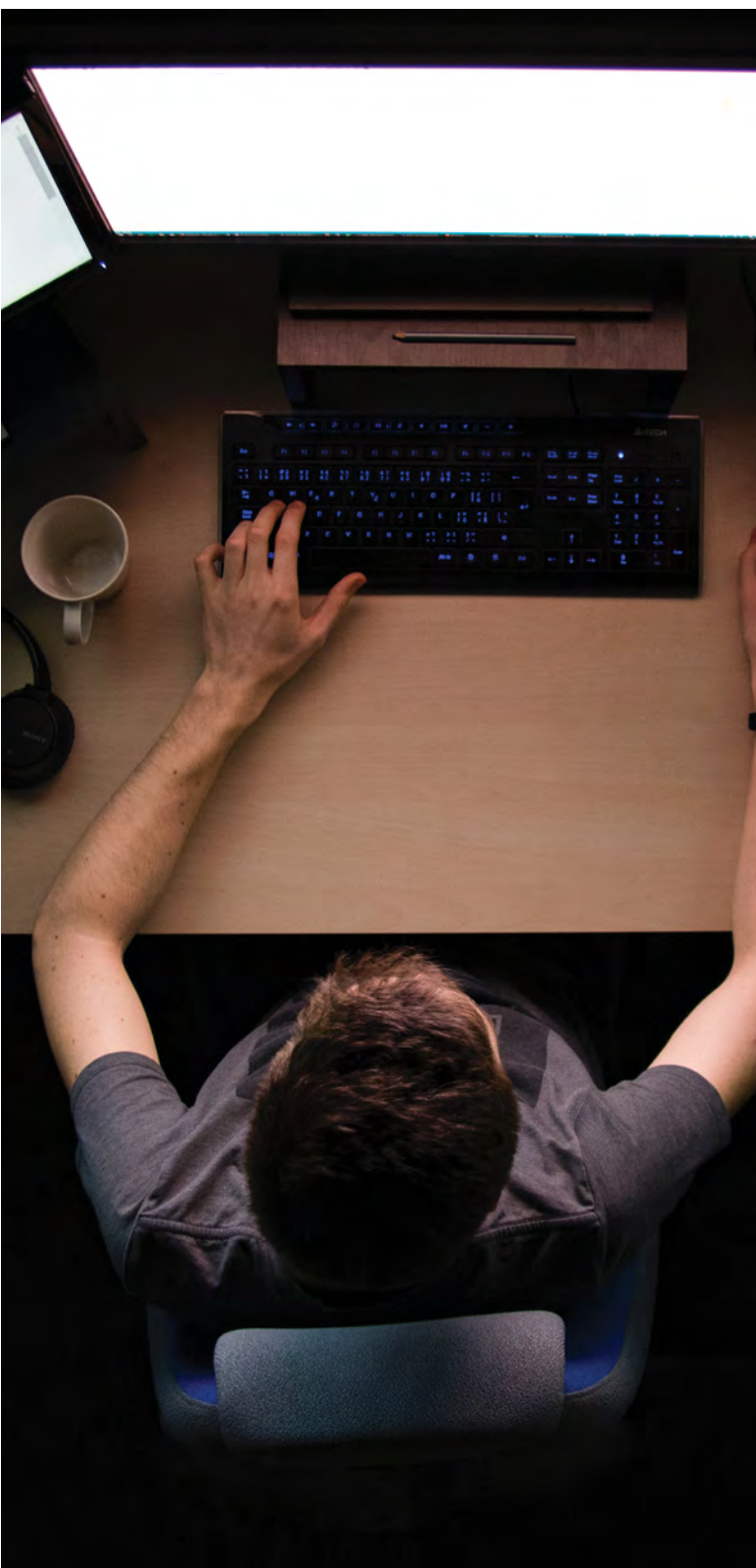
El seguimiento realizado de forma sistemática e interdisciplinar por los equipos responsables es el principal instrumento para orientar la activación preventiva de la policía en el tratamiento de incidentes concretos en estas situa-

ciones. La prevención y el trabajo colaborativo de las instituciones de seguridad pública, en el caso del monitoreo electrónico, deben ocurrir, siempre, a partir de incidentes específicos identificados por la Unidad de Monitoreo, según los protocolos establecidos. El seguimiento de las personas monitoreadas, incluyendo las que cumplen medidas de protección de urgencia, es deber y responsabilidad de la Unidad. La intervención de las instituciones policiales debe ser solicitada por los profesionales de la Unidad en el tratamiento de incidentes específicos, con el fin de garantizar la protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, o cuando la propia mujer lo demande. En otras palabras, la prevención a través de la acción policial no tiene sentido si no hay un incidente específico demandado por la Unidad, que es la encargada del seguimiento de las personas monitoreadas.

La acción policial se presta a comprobar o solucionar el incidente informado por la Unidad, garantizando así de forma preventiva la protección de la mujer. Por lo tanto, la intervención policial no debe basarse en la represión. Además, incidentes e incumplimientos relativos a las medidas de monitoreo aplicadas de carácter cautelar, por sí solas, no constituye un delito, ni debe llevar a la detención de la persona monitoreada. La situación de crimen puede configurarse cuando el hombre monitoreado comete nuevas violencias contra la mujer o incluso otros delitos.

El Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico recomienda protocolos para el manejo de diversos incidentes, que pueden ser adaptados y ajustados en función de las alteridades identificadas, sobre todo teniendo en cuenta la autonomía de los Estados, el respeto a la diver-

¹² Las áreas de exclusión son locales que la persona que cumple medidas de protección de urgencia con monitoreo electrónico no puede acceder porque debe mantenerse distanciada de la mujer bajo medida de protección, según la medida judicial. El sistema de monitoreo permite crear áreas de exclusión permanentes, como la residencia, el lugar de trabajo y el lugar de estudio de la mujer bajo medida de protección. En algunos casos, la mujer puede utilizar la UPR (Unidad Portátil de Rastreo) como herramienta adicional, ya que permite la creación de áreas de exclusión dinámicas, lo que hace posible identificar con mayor precisión la proximidad entre la persona monitoreada y la mujer que lleva la UPR. La UPR es un dispositivo adicional destinado a garantizar las medidas de protección de urgencia aplicadas de forma acumulativa con el monitoreo electrónico. El monitoreo puede ser realizado únicamente por el autor, ya que el sistema de control permite la creación de áreas de exclusión permanente, como ya se ha indicado.



sidad de los actores y los múltiples escenarios encontrados en cada una de las Unidades de la Federación¹³. Dicho esto, compartimos a continuación el protocolo que prevé la activación de las instituciones de seguridad pública por parte de la Unidad.

9.1. Protocolo de activación de la policía por la Unidad en los casos de violación del área de exclusión involucrando medidas de protección de urgencia

Los profesionales que actúan propiamente en el Monitoreo, identificando incidentes y violaciones, juntamente con el equipo multiprofesional y los profesionales ligados al área de análisis de incidentes, deberán evaluar la situación, comprobando si el acercamiento supone un riesgo para la protección de la mujer e intentar contactar telefónicamente con la persona monitoreada y con la mujer en situación de violencia doméstica que esté registrada en el sistema.

El tratamiento de determinados incidentes puede involucrar la activación inmediata de la policía, según la necesidad de prevención diag-

¹³ El Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas comprende la posibilidad de adecuaciones, ajustes y mejoras. Al fin y al cabo, los modelos, por muy afinados, plurales y englobantes que sean, no son capaces, integralmente, de dar cuenta de todas las realidades locales. Indican, orientan y ofrecen perspectivas susceptibles de ser adoptadas. Por lo tanto, el modelo en cuestión se justifica como una posibilidad de orientar y calificar los servicios en términos conceptuales, de principios y metodológicos, formando una base para ampliar la profesionalización de la gestión en términos prácticos.

nosticada por la Unidad de Monitoreo Electrónico en el orden establecido en este protocolo, o conforme a la necesidad observada por los equipos en cualquier fase del tratamiento.

En caso de que el incidente siga sin solución y que el sistema indique la presencia de la persona monitoreada en el área de exclusión, lo cual implica un riesgo fundamentado para la protección de la mujer:

- 1) Generar la subnotificación en el sistema de monitoreo, preferentemente con la aprobación del Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes, para la activación preventiva de la policía para asegurar la protección de la mujer;
- 2) Activación de la policía por parte de la Coordinación o de la Supervisión con registro en el sistema y entrega de datos personales de la persona monitoreada, aunque limitándose solo a los siguientes datos: 1) nombre; 2) última localización personal; 3) direcciones; 4) fotografía.

Durante la activación preventiva de la policía para asegurar la protección de la mujer:

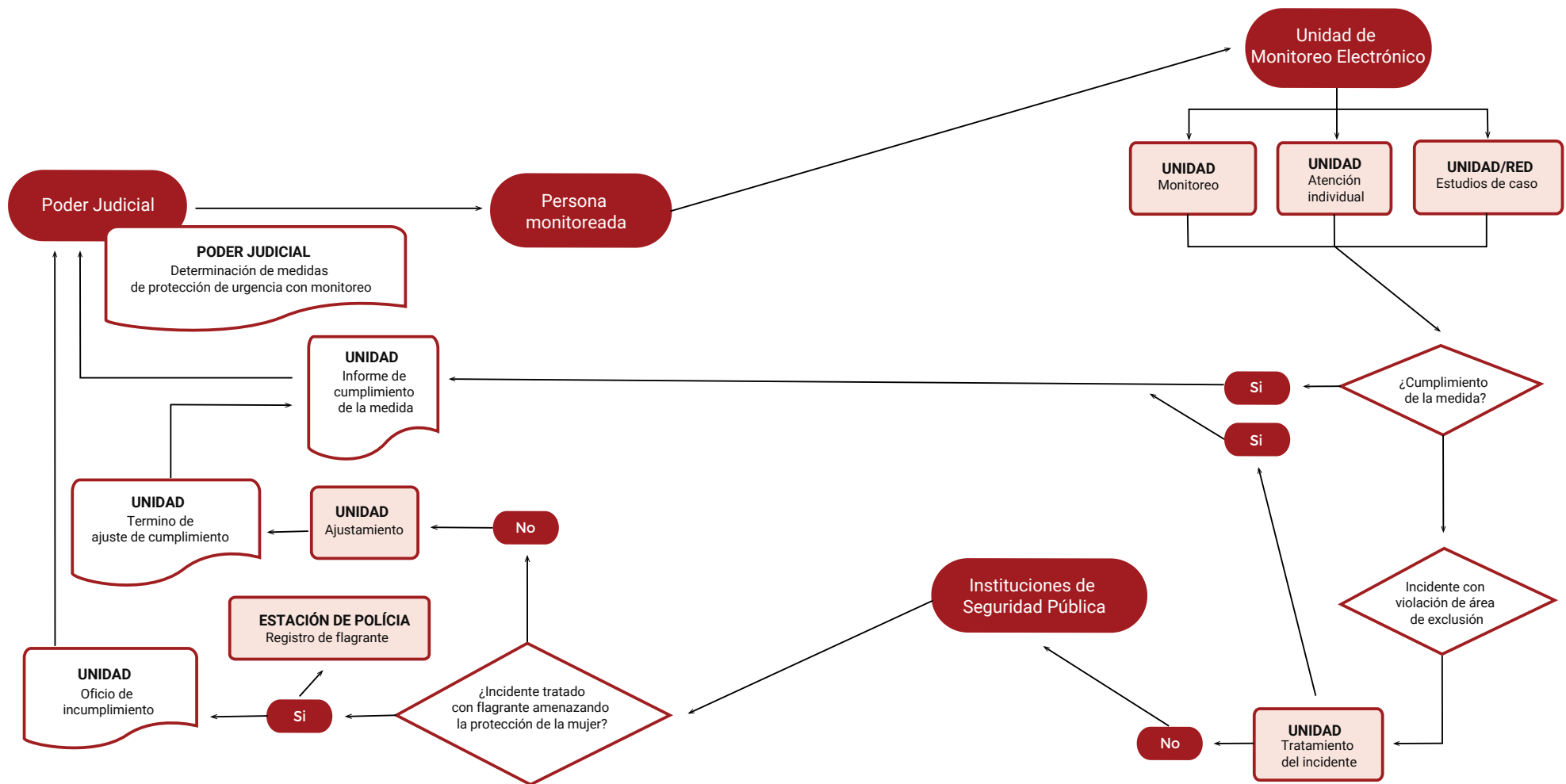
En caso de que el incidente sea solucionado por la Unidad:

- Se debe cancelar la activación de la policía y la Coordinación o Supervisión debe justificarlo con el registro en el sistema;
- El Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes deberá analizar el caso y evaluar la necesidad de ajustar el cumplimiento de la medida o de notificar al juez o jueza con una petición de audiencia de justificación.

En caso de que el incidente siga sin solucionarse:

- El incidente se transforma en incumplimiento y debe registrarse en el sistema;
- Envío de la notificación al juez o jueza por parte de la Coordinación o Supervisión de la Unidad para informar el hecho y envío del informe de seguimiento de la medida elaborado por el Sector de Seguimiento Social y Análisis de Incidentes al sector.

Flujo de tratamiento de incidente de violación del área de exclusión involucrando medidas de protección de urgencia con activación de la policía por la Unidad de Monitoreo Electrónico





11

Mujeres embarazadas, puérperas o con hijos de hasta 12 años de edad sobre su responsabilidad: recomendaciones y cuidados

Las recomendaciones a seguir se basan en el Estatuto del Niño y del Adolescente (Estatuto da Criança e do Adolescente – ECA), Ley n.º 8.069/1990, que prevé la protección integral del niño y del adolescente; en el Marco Legal de la Primera Infancia (*Marco Legal da Primeira Infância*), Ley n.º 13.257/2016, que contempla las políticas públicas para la primera infancia, estableciendo principios y directrices para la formulación e implementación de políticas públicas para la primera infancia en atención a la especificidad y relevancia de los primeros años de vida en el desarrollo infantil y en el desarrollo del

ser humano; en el Decreto n.º 9.370/2018, que concede el indulto especial y la conmutación de penas a las reclusas; en las Reglas de Bangkok (2010), también conocidas como Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, que proponen una mirada diferenciada de las especificidades de género en el encarcelamiento femenino, tanto en el ámbito de la ejecución penal como en la priorización de medidas no privativas de libertad, evitando la entrada de mujeres en el sistema carcelario; en la Norma Administrativa (Portaria)

n.º 210, de 16 de enero de 2014, que establece la Política Nacional de Atención a Mujeres en Situación de Privación de Libertad y Egresadas del Sistema Prisional (*Política Nacional de Atenção às Mulheres em Situação de Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional – PNAME*); en el Habeas Corpus colectivo n.º 143.641, São Paulo, Relator: Min. Ricardo Lewandowski, pacientes: todas las mujeres sujetas a prisión cautelar en el sistema prisional nacional que estén en condición de embarazadas, de puerpera o sean madres de niños bajo su responsabilidad de hasta 12 años de edad, la decisión prevé la sustitución de la prisión cautelar o preventiva de estas mujeres por el arresto domiciliario; en la Resolución Conjunta n.º 1/2018 del Consejo Nacional de Política Penal y Penitenciaria (*Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária – CNPCP*) y del Consejo Nacional de Asistencia Social (*Conselho Nacional de Assistência Social – CNAS*), que califica la asistencia social a las familias de las personas encarceladas y egresadas del Sistema Prisional en el Sistema Único de Asistencia Social (*Sistema Único de Assistência Social – SUAS*).

De acuerdo con los principios del Modelo de Gestión (Brasil, 2017), específicamente los relacionados con el reconocimiento y el respeto de las diferencias y las políticas para las mujeres, destacamos el deber del Poder Público de garantizar los derechos y las políticas para las mujeres, de acuerdo con las especificidades de género. Teniendo en cuenta las leyes y otras normativas destacadas, especialmente en el caso de las mujeres embarazadas, de puerperas o de madres con hijos de hasta 12 años y/o niños discapacitados bajo su responsabilidad, se recomienda el arresto domiciliario sin monitoreo electrónico, ya que el uso de una tobillera:

- a) Impide o dificulta rutinas de las mujeres embarazadas que necesitan un seguimiento médico durante la atención prenatal, ausentándose de sus hogares durante periodos de tiempo imprecisos debido a las exigencias del servicio público de salud;
- b) Viola o dificulta el acceso continuado a derechos que deben ser garantizados a los niños, en función de las restricciones impuestas a las madres;
- c) Posibilita nuevos procesos de criminalización de las madres que, por sus restricciones, pueden verse impedidas de asumir todas sus responsabilidades y deberes para con sus hijos;
- d) Viola el derecho a la salud, ya que la inexistencia de estudios capaces de evaluar los daños físicos y psicológicos¹⁴ causados por el monitoreo electrónico colocan en riesgo la integridad de las mujeres y también de los niños;
- e) Genera incomodidades y estigmatiza a las mujeres y también a los niños;
- f) Dificulta tratamientos de salud, atención a los trastornos mentales y a las enfermedades terminales.

¹⁴ Desde 2015 he acompañado personas monitoreadas electrónicamente. Muchas sufren daños físicos y psicológicos irreparables. No es infrecuente ver casos de personas que se han quemado con las tobilleras, han recibido descargas eléctricas y/o han tenido abrasiones o lesiones por el uso del dispositivo.

Además de que el Estado tenga la obligación de garantizar los derechos de la mujer en todas sus especificidades, los derechos de los niños igualmente deben ser asegurados, incluyendo todos los tipos de protección. El monitoreo aplicado en estas situaciones desconoce el principio de imputación personal, ya que alcanza a los niños, yendo más allá de la persona monitoreada. Se atribuye un trato discriminatorio y perjudicial a las madres vigiladas y, obviamente, a los niños, lo que implica rutinas marcadas por un carácter penal o vejatorio, ya que los niños se convierten en objetos de exclusión y discriminación en espacios sociales como el barrio, las guarderías, las escuelas, los hospitales, las plazas, los parques, etc. Estas dinámicas pueden perpetuarse durante la adolescencia y la edad adulta, provocando una producción y reproducción sistemática de vulnerabilidades y criminalización, contribuyendo a la retroalimentación del selectivo sistema penal.

Para hacer frente a la reproducción de estas estructuras que, en Brasil, adquieren aún más vigor debido al acceso diferenciado a los derechos que deberían ser universales, en contra de los fundamentos de la propia Constitución, es urgente garantizar los derechos y la protección a las mujeres embarazadas, puérperas, o que son madres de niños de hasta 12 años bajo su responsabilidad, y, en consecuencia, a los niños. Los agentes de seguridad pública deben prestar atención a las siguientes recomendaciones:

- a) no debe permitirse el uso de esposas o cualquier otro medio de contención durante el parto y el posparto de las mujeres y en los desplazamientos relacionados con estos procedimientos, lo que incluye necesariamente la tobillera electrónica, ya que el monitoreo puede servir como mecanismo para potenciar los casos de violencia obstétrica;
- b) no debe permitirse el uso de esposas o cualquier otro medio de contención, incluidas las tobilleras electrónicas, a las mujeres con trastornos mentales, enfermedades terminales o que estén sometidas a cualquier tipo de tratamiento de salud.

El Estado tiene la obligación de garantizar a estas mujeres la atención a través de la red del Sistema Único de Asistencia Social, además del Sistema Único de Salud (Sistema Único de Saúde – SUS). Por lo tanto, las condiciones aplicadas (con o sin control electrónico) deben estar claramente registradas para permitir -en lugar de impedir o crear obstáculos- dicha asistencia, que, a su vez, debe dar lugar a una protección social efectiva, con orientaciones y directrices claras y eficaces.



12

Tratamiento y protección de datos personales en el Monitoreo Electrónico de Personas

Los servicios de monitoreo son común y erróneamente vistos como una herramienta más de seguridad pública, más que como una política penal. Se convierte entonces en una práctica naturalizada el compartir los datos de las personas monitoreadas con las instituciones de seguridad pública, especialmente cuando los objetivos de detención se consideran indicadores de la política de seguridad pública. Esto indica la existencia de diferentes concepciones de la labor preventiva de la policía en el tratamiento de los incidentes de monitoreo, así como la necesidad de alineaciones, a partir de normas y consensos institucionales, publicados sobre este tema.

Los datos generados por el monitoreo electrónico, por sí solos, se caracterizan por ser datos personales sensibles. Son datos personales sensibles, no son datos abiertos y, dados los riesgos potenciales que conllevan, no todo el mundo puede utilizarlos, reutilizarlos y distribuirlos libremente. Hay, en los datos sensibles, una potencialidad de uso discriminatorio o particularmente perjudicial no sólo para un individuo, sino también para una colectividad (los monitoreados durante la salida temporal pueden ser un buen ejemplo, así como parientes y amigos de los monitoreados). El descuido y el mal uso de estos datos pueden incitar a la persecución de las víctimas y a las de-

tenciones injustificadas, y conllevar violaciones o restricciones de derechos y dificultades de acceso a los servicios públicos.

El tratamiento y la protección adecuados, de acuerdo con los principios de seguridad de la información, son aún más urgentes y necesarios, ya que también se almacenan los datos de familiares, amigos, vecinos y conocidos de las personas monitoreadas. Esto, según las Unidades, se hace para facilitar la localización de la persona vigilada en caso de incidente cuando no tiene teléfono o no responde a su propio teléfono.

Es fundamental proteger y tratar los datos personales de los monitoreados mediante protocolos adecuados y en armonía con la dignidad humana, para garantizar los derechos constitucionales dirigidos a proteger el honor, la imagen y la vida privada, o más precisamente, su intimidad, durante el cumplimiento de las medidas, así como al final de las mismas. El Decreto que regula el monitoreo establece requisitos en este sentido: "El sistema de monitoreo se estructurará de modo que preserve el sigilo de los datos y de la información de la persona monitoreada". (Decreto n.º 7.627/2011, Artículo 6).

La integridad moral y social está estrictamente ligada a la protección del honor, la imagen, la intimidad, la dignidad y, en consecuencia, los datos personales de los monitoreados, sobre todo por el riesgo que supone su uso indebido. Sin embargo, poco o nada se dice sobre los peligros que conlleva el tratamiento de datos personales en el área penal, probablemente porque la persona privada de libertad o monitoreada no se consideran sujetos de derecho.

Es necesario prever y cobrar, de forma instrumental y protocolaria, la responsabilidad de los gestores del monitoreo electrónico, para que permanezcan diligentes y atentos a la manipulación de dichos datos, así como a los demás funcionarios que manejan dichos datos. Por otra parte, el Decreto n.º 7.627/2011, que regula el monitoreo electrónico señala:

Art. 3:

La persona monitoreada deberá recibir un documento en el que consten, de forma clara y expresa, sus derechos y los deberes a los que estará sujeta, el periodo de vigilancia y los procedimientos que se observarán durante el monitoreo.

(...)

Art. 7:

El acceso a los datos e información de la persona monitoreada quedará restringido a los servidores expresamente autorizados que tengan necesidad de conocerlos en virtud de sus atribuciones.

La privacidad de los individuos monitoreados es aún más sensible, pues los datos personales de geolocalización presentan mayor potencialidad perjudicial en cuanto a la exposición excesiva de la intimidad, no estipulada en la medida judicial, es decir, una forma abusiva de poder. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar la importancia de aplicar las siguientes normas a los servicios de monitoreo electrónico.

12.1. Entrega de datos a terceros por comunicación, interconexión, transferencia, difusión o extracción

El Consejo Nacional de Justicia, por medio de la Resolución n.º 213/2015, comparte el siguiente entendimiento sobre el intercambio de datos en el monitoreo electrónico:

Por tratarse de datos que suponen sigilo, el uso de información recolectada durante el monitoreo electrónico de personas dependerá de la autorización judicial, según el artículo 5, XII, de la Constitución Federal (Consejo Nacional de Justicia, Resolución n.º 213, 2015, Artículo 10, párrafo único)

El Consejo Nacional de Política Penal y Penitenciaria, en la Resolución n.º 5/2017, que dispone sobre la política de implementación del monitoreo electrónico en el ámbito de las medidas de protección de urgencia, los procedimientos de investigación, el proceso penal de conocimiento y la ejecución penal, presenta una perspectiva consensuada en relación con el entendimiento del CNJ, cuando el tema se refiere al intercambio de datos en los servicios de monitoreo electrónico:

Art. 24:

El acceso a los datos e información de la persona monitoreada quedará restringido a los servidores expresamente autorizados que tengan necesidad de conocerlos en virtud de sus atribuciones.

Párrafo único:

Las solicitudes de información sobre personas monitoreadas a efectos de investigaciones penales deben solicitarse formalmente a la autoridad judicial competente.

El Modelo de Gestión trae principios y reglas sobre el tema, de acuerdo con los entendimientos expresados en las mencionadas Resoluciones y el Decreto n.º 7.627/2011, que regulan el monitoreo electrónico, con énfasis en las siguientes reglas:

Regla 25:

La acción de las Unidades de Monitoreo Electrónico de Personas deberá primar por la adopción de patrones adecuados de seguridad, sigilo, protección y uso de datos de las personas monitoreadas y respetar el tratamiento de datos según la finalidad de su recolección.

Regla 26:

Los datos recolectados durante la ejecución de las medidas de monitoreo electrónico tienen una finalidad específica y deberán estar relacionados con el seguimiento de las condiciones establecidas judicialmente.

Regla 27:

La información de las personas monitoreadas no podrá ser compartidas con terceros ajenos al proceso de investigación o de instrucción criminal que justificó la aplicación de la medida.

Regla 28:

El acceso a los datos, incluso por parte de instituciones de seguridad pública, solamente podrá solicitarse en caso de una investigación policial específica en la cual la persona monitoreada debidamente identificada ya figure como sospechosa, por lo que se someterá a la autoridad judicial, que analizará el caso concreto y aceptará o no la petición (Consejo Nacional de Justicia, Resolución n.º 213/2015, Protocolo I)¹⁵

Regla 28.1:

Está prohibido compartir datos de la persona monitoreada o del sistema de monitoreo electrónico con terceros sin la previa autorización judicial, excepto cuando la Unidad, junto al seguimiento continuo, necesite hacerse cargo de un incidente de violación del área de exclusión por parte del cumplidor de medidas de protección de urgencia con la necesidad específica de acción de instituciones de seguridad pública;

Regla 28.2:

El tratamiento de incidentes sobre la violación del área de exclusión por parte del cumplidor de la medida urgente de protección que se acercó a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar deberá registrarse obligatoriamente en el sistema de monitoreo electrónico, de acuerdo con la fecha y hora y activar las modalidades de trata-

¹⁵ El suministro de datos personales con fines de investigación criminal, especialmente los datos personales de geolocalización durante el período de almacenamiento estarán sujetos autorización previa.

miento en el siguiente orden: 1) envío de una señal al dispositivo de monitoreo electrónico; 2) contacto telefónico con la persona monitoreada; 3) contacto telefónico con la mujer en situación de violencia doméstica y familiar para verificar la ocurrencia del incidente, solamente en el caso de medidas de protección de urgencia; 4) contacto telefónico con familiares, amigos, vecinos o conocidos de la mujer en situación de violencia doméstica para verificar la ocurrencia del incidente, únicamente en caso de no poder tomar contacto con la mujer;

Regla 28.3:

Todos los incidentes y sus modalidades de tratamiento deberán ser registrados y comprobados por el sistema de monitoreo;

Regla 28.4:

Una vez agotadas todas las modalidades de tratamiento de incidentes de violación del área de exclusión en el caso de cumplidores de medidas de protección de urgencia, con su debido seguimiento y registro en el sistema, y solo cuando no sea posible el tratamiento de los incidentes especificado a través del contacto directo o indirecto con la persona monitoreada, la mujer en situación de violencia doméstica o sus respectivos familiares, amigos, vecinos o conocidos, la acción urgente e inmediata de las instituciones de seguridad pública deberá ser posibilitada por el sistema de monitoreo electrónico por medio de la generación de una nueva ocurrencia;

Regla 28.5:

La sub-ocurrencia específica que permite la activación de las instituciones de seguridad pública por la Unidad de Monitoreo Electrónico deberá permitir que se compartan los datos personales de los monitoreados según los principios de la necesidad y el mínimo informativo, limitándose a los siguientes datos: 1) nombre, 2) última geolocalización personal, 3) dirección, 4) foto;

Regla 28.6:

El resto de los datos personales sensibles podrán entregarse exclusivamente en caso de una investigación policial específica en la cual la persona monitoreada debidamente identificada ya figure como sospechosa y con previa autorización judicial, según lo señalado;

Regla 28.7:

Todos los incidentes, sus respectivos seguimientos y conclusiones deberán registrarse obligatoriamente en el sistema de monitoreo electrónico, sobre todo en casos excepcionales de medidas de protección de urgencia que movilicen procedimientos externos a los procedimientos de rutina de la Unidad de Monitoreo Electrónico con la acción de las instituciones de seguridad pública y la entrega de datos personales de las personas monitoreadas.

Regla 29:

Cualquier imputación de responsabilidad civil o criminal deberá ser debidamente investigada y se deberán aplicar las penalidades correspondientes en el caso de desvíos de la finalidad o del no cumplimiento de las reglas en cualquier etapa del tratamiento de los datos personales de las personas monitoreadas, sensibles por naturaleza;

Regla 29.1:

Con el objetivo de permitir que la responsabilización sobre el uso indebido de los datos personales sensibles pueda individualizarse para proteger a los actores contra formas indistintas e injustas de responsabilización, se deberán registrar en el sistema de monitoreo electrónico los datos de la institución de seguridad pública con la cual se compartieron los datos personales de la persona monitoreada o de cualquier individuo que tenga sus datos personales almacenados en el sistema de monitoreo electrónico, la modalidad de entrega de los datos (teléfono, radio, e-mail, mensajes por teléfono, etc.), principalmente información que identifique de forma precisa a la institución, que puede incluir dirección del establecimiento e identificación profesional del policial;

Regla 29.2:

Está prohibida la entrega de los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos informados a las instituciones de seguridad pública para terceros;

Regla 29.3:

La identificación del individuo que accedió a los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos deberá mantenerse en el sistema de registro de la institución de seguridad pública a la cual está vinculado;

Regla 29.4:

Para posibilitar la responsabilización individualizable sobre el uso de los datos personales sensibles, las instituciones de seguridad pública que tengan acceso a los datos personales de las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos deberán desarrollar formas de control interno y externo de dichas informaciones, lo cual incluye auditorías.

Regla 30:

La entrega de datos personales las personas monitoreadas, de las mujeres en situación de violencia doméstica y de sus familiares, amigos, vecinos o conocidos a las instituciones de seguridad pública deberá ser subsidiaria, excepcional y evitada a través del tratamiento de incidentes por operadores capacitados y entrenados para asegurar la prioridad al cumplimiento, mantenimiento y restauración de la medida de libertad, así como la adopción de medidas de concientización y atención psicosocial. (Brasil, 2017, p.144-147).



13

Cooperación

– Unidad de Monitoreo Electrónico y Sistema de Seguridad Pública

La Unidad de Monitoreo Electrónico deberá construir flujos ágiles y rápidos con las Instituciones de Seguridad Pública. Se debe buscar la constante sensibilización, formación y mejoras metodológicas necesarias al tema junto a los agentes de seguridad pública, sobre todo aquellos que trabajan en patrullas especializadas, como la Patrulla María da Penha (*Patrulha Maria da Penha*), en Estaciones de Comisarías de Policía Especializadas en Atención a la Mujer (*Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher* – DEAMs), entre otros. En este sentido, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (*Secretaria Nacional de Segurança Pública* – Senasp) es responsable de las acciones de formación inicial y continúa destinadas a mejorar las políticas diseñadas para enfrentar la violencia doméstica familiar¹⁶.

El tratamiento de incidentes específicos requiere diálogo continuo entre la Unidad y las Instituciones de Seguridad Pública, siempre

¹⁶ Las directrices de las DEAMs previstas en la Norma Técnica de Estandarización de las Estaciones Especializadas de Atención a las Mujeres de 2010 (Norma Técnica de Padronização das Delegacias Especializadas de Atendimento às Mulheres) establecen, entre otras cosas: "Profesionalización - la modernización de la Policía Civil brasileña requiere posturas altamente profesionalizadas a través de técnicas de gestión y acción operativa, de acuerdo con la legislación nacional y los tratados internacionales, especialmente en lo que respecta al respeto de los derechos fundamentales de hombres y mujeres;

(...)

Educación y Ciudadanía – Esta vocación social recomienda la apertura de las afluencias de la realidad social, especialmente por la correcta audición del público usuario, lo que es una premisa para superar el papel meramente reactivo de la actividad investigadora, ya que está ahí, en la realidad del conflicto sobre el cual cotidianamente se proyecta, el lugar efectivo de producción de un derecho penal que rompa los estigmas contra los segmentos sociales de recursos insuficientes (...)."

considerando casos concretos e de acuerdo con la necesidad percibida por los equipos de la Unidad en la gestión rutinaria de los incidentes. Esta relación puede evitar el agravamiento de la situación penal y aumentar la eficacia del trabajo de los agentes de seguridad pública, ya que sólo se debe recurrir a las fuerzas policiales en los casos más graves, a partir de la identificación de los equipos de las Unidades. Esta estrategia pretende evitar la saturación de la capacidad de actuación de las instituciones policiales por su amplia demanda y aumentar la eficacia de su actuación ante situaciones concretas identificadas como prioritarias por la Unidad.

13.1. ¿Por qué establecer protocolos conjuntos?

Pretendemos estructurar una política sistémica, que requiere el compromiso de varios interlocutores vinculados, de alguna manera, a los servicios de monitoreo. Es fundamental pensar de forma interdisciplinar a la hora de elaborar protocolos y acuerdos de cooperación que impliquen al Poder Judicial, a las instituciones de seguridad pública, a los responsables del Poder Ejecutivo, a las organizaciones de la sociedad civil, a los equipos de trabajo y a las redes de protección social. Es preferible considerar y protocolizar las funciones, acciones y responsabilidades relativas a cada uno de los actores del monitoreo electrónico.

Abandonar prácticas, guiadas por el sentido común, por el "aprender haciendo" y por el conocimiento práctico informado por los más experimentados debido al tiempo de trabajo y la experiencia, es elemental en el campo de las políticas públicas. Asumiendo el valor y la importan-

cia del conocimiento práctico, hay que reconocer, por otro lado, que abre espacio a intervenciones autoritarias y personales cuando se trata de políticas públicas que, a priori, deberían desarrollarse para los individuos de manera universal y uniforme, considerando el presupuesto de la igualdad como instrumento para abordar los privilegios basados en el estatus de los individuos. Pensando en la primacía del Estado Democrático de Derecho, los protocolos tienen un papel crucial en la protección y garantía de los derechos fundamentales de forma ampliada para los diferentes individuos independientemente de su estatus:

(...)Por eso, dichos protocolos evitan que sus agentes cometan infracciones que podrían perjudicarlos judicialmente una vez practicadas. La obediencia de tales protocolos es una garantía no solo de los usuarios o clientes de las instituciones, públicas o privadas, sino que también una garantía de que sus agentes actuaron correctamente, by the book¹⁷. Por lo tanto, no actuar de esa forma implica asumir calculadamente el riesgo de hacer algo moralmente reprochable, que no tendrá respaldo judicial en caso de que tal desobediencia tenga efectos públicos. La vigilancia constante de los agentes busca garantizar que sus prácticas sigan los protocolos recomendados y que no se alejen de estos. De esa forma, las rutinas se discuten y se hacen explícitas, por lo que se vuelven legítimas para la obediencia de los involucrados (Kant de Lima, 2013, p. 572-573)

¹⁷ By the book" es una expresión inglesa que significa exactamente de acuerdo con las reglas, las normas, el reglamento, la ley.

Para salvaguardar todos los derechos de las personas monitoreadas, del personal de la Unidad de Monitoreo y del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, especialmente en lo que se refiere al intercambio de datos, el manejo de incidentes específicos que puedan requerir la actuación policial por la Unidad – como en el caso de algunos incidentes de violación del área de exclusión de quienes cumplen medidas de protección de urgencia – entre otras acciones, recomendamos el establecimiento de protocolos. Teniendo en cuenta las singularidades de cada Unidad Federativa, en cuanto a las disposiciones y estructuras de las Unidades de Monitoreo y de las Instituciones de Seguridad Pública, recomendamos la observación de las leyes y normativas presentadas en este material.

Destacando, una vez más, la responsabilidad de la administración, ejecución y control del monitoreo electrónico, que corresponde a los órganos de gestión penitenciaria del Poder Ejecutivo local – las Unidades de Monitoreo Electrónico –, es fundamental destacar que las actuaciones policiales no deben conducir a la detención de las personas monitoreadas. La actuación de la policía en el ámbito de la ejecución de los servicios de monitoreo electrónico, de acuerdo con la previsión legal y normativa, debe ser secundaria y exigida de forma estricta en la resolución de incidentes concretos, según la demanda de las Unidades. Por otro lado, considerando las atribuciones y los deberes de los agentes de las instituciones de seguridad pública, las detenciones deben realizarse en situaciones que impliquen flagrante delito. Es decir, la detención no se produce porque la persona esté simplemente monitoreada, sino por la situación de flagrante delito.

Es fundamental que protocolos diseñados y pactados acerca de este asunto sean incorporados a las rutinas de las Unidades y de las instituciones de seguridad pública. Las acciones en este sentido favorecen la cualificación de las dos políticas públicas en cuestión y aseguran el trabajo de los funcionarios. Hay que recordar que las intervenciones ordenadas por la Unidad, junto con las instituciones de seguridad pública en el tratamiento de incidentes estrictos, tienen como objetivo el mantenimiento de la medida judicial de monitoreo electrónico, además de considerar la amplitud del trabajo de las instituciones policiales y sus propias demandas. Debe evitarse la detención de personas por el mero hecho de estar en el espacio público con una tobillera, independientemente del lugar y la hora, que son condiciones aplicadas judicialmente, cuyo control es competencia de la Unidad. La gestión de los conflictos debe basarse en prácticas que permitan el cumplimiento de la medida de monitoreo, la excarcelación, la calificación de la puerta de entrada al sistema prisional y en protocolos de actuación que eviten la retroalimentación, sobre todo teniendo en cuenta el compromiso del Estado brasileño de reducir la población¹⁸. El Alto Comisionado de la ONU, al renovar la acusación hecha a Brasil, en este ámbito, destaca la necesidad de que Brasil promueva las medidas alternativas a la prisión, tales como: alternativas penales, arresto domiciliario y monitoreo electrónico.

¹⁸ El anuncio de acuerdo con la ONU fue realizado en Ginebra, durante reunión cerrada entre la Secretaria Especial de Derechos Humanos y ONG brasileñas e internacionales en 2017. La meta de reducción del número de personas privadas de libertad también aparece en el plan plurianual del Ministerio de Justicia para 2016-2019 Acceso en enero de 2017. Disponible en http://justica.gov.br/Acesso/governanca/planejamento-estrategico/pdfs-planejamento-estrategico/bs_n_218_de_21_de_novembro_de_2017.pdf

REFERENCIAS

BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília, DF, Senado, 1988.

BRASIL. **Decreto nº 7.627, de 24 de novembro de 2011**. Regulamenta a monitoração eletrônica de pessoas prevista no Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 - Código de Processo Penal, e na Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984 - Lei de Execução Penal. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/decreto/d7627.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. **Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990**. Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. **Regras de Bangkok** - Regras das Nações Unidas para o tratamento de mulheres presas y medidas não privativas de liberdade para mulheres infractoras. Série Tratados Internacionais de direitos humanos. Brasília, 2016. [2010]

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Resolução nº 213, de 15 de dezembro de 2015**. Dispõe sobre a apresentação de toda pessoa presa à autoridade judicial no prazo de 24 horas. Brasília, dezembro de 2015. Disponible en: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/2234>. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Conselho Nacional de Justiça; Conselho Nacional do Ministério Público; Ministério da Segurança Pública. **Termo de Cooperação Técnica nº 039/2018**. Processo nº 1 1241/2018. Objeto: estabelecer melhorias no sistema de execução penal y da justiça criminal, especialmente na qualificação da gestão da informação e no desenvolvimento e integração entre sistemas informatizados, aprimoramento da implementação das políticas de alternativas penais e de monitoração eletrônica. 2018.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Conselho Nacional de Justiça; Ministério da Justiça. **Processo nº CNJ- ADM-2015/00800**. Espécie: Termo do Compromisso CNJ/MJ nº 005/2015 Partícipes: Conselho Nacional de Justiça e Ministério da Justiça. “Acordo de Cooperação Técnica” celebrado com o propósito de compor e estruturar as diretrizes e a promoção da política de monitoração eletrônica de pessoas, em consonância com o respeito aos direitos fundamentais. 2015a.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária (CNPCCP). **Resolução nº 5/2017**. Dispõe sobre a política de implantação de Monitoração Eletrônica. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/composicao/cnpccp/resolucoes/2017/resolucao-no-5-de-10-de-novembro-de-2017.pdf/view>. Consultado en marzo de 2022. 2017a.

BRASIL. **Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941**. Código de Processo Penal. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del3689.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. **Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984**. Institui a Lei de Execução Penal. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L7210.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. **Lei nº 12.258, de 15 de junho de 2010**. Altera o Decreto-Lei no 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), e a Lei no 7.210, de 11 de julho de 1984 (Lei de Execução Penal), para prever a possibilidade de utilização de equipamento de vigilância indireta pelo condenado nos casos em que especifica. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12258.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. **Lei nº 12.403, de 04 de maio de 2011**. Altera dispositivos do Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 - Código de Processo Penal, relativos à prisão processual, fiança, liberdade provisória, demais medidas cautelares, e dá outras providências. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/l12403.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. **Lei nº 11.340, de 07 de agosto de 2006.** Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher, nos termos do § 8º do art. 226 da Constituição Federal, da Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra as Mulheres e da Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher; dispõe sobre a criação dos Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher; altera o Código de Processo Penal, o Código Penal e a Lei de Execução Penal; e dá outras providências. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. **Lei nº 13.257, de 8 de março de 2016.** Dispõe sobre as políticas públicas para a primeira infância e altera a Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente), o Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 (Código de Processo Penal), a Consolidação das Leis do Trabalho (CLT), aprovada pelo Decreto-Lei nº 5.452, de 1º de maio de 1943, a Lei nº 11.770, de 9 de setembro de 2008, e a Lei nº 12.662, de 5 de junho de 2012. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/lei/l13257.htm. Consultado en marzo de 2022.

BRASIL. Ministério da Justiça; Departamento Penitenciário Nacional; Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento. **A implementação da política de monitoração eletrônica de pessoas no Brasil - análise crítica do uso da monitoração eletrônica de pessoas no cumprimento da pena e na aplicação de medidas cautelares diversas da prisão e medidas protetivas de urgência.** Brasília: PNUD, 2015b.

BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Diagnóstico da Política de Monitoração Eletrônica.** Brasília: PNUD, 2018.

BRASIL. Ministério da Justiça; Departamento Penitenciário Nacional; Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento. **Diretrizes para Tratamento e Proteção de Dados na Monitoração Eletrônica de Pessoas.** Brasília: PNUD, 2016.

BRASIL. Ministério da Justiça; Departamento Penitenciário Nacional. **Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias.** Infopen – Dezembro de 2014. Brasília: DEPEN, 2015c.

BRASIL. Ministério da Justiça; Departamento Penitenciário Nacional. **Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias.** Infopen – Junho de 2016. Brasília: DEPEN, 2017b.

- BRASIL. Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN); Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento (PNUD). **Manual de Gestão para as Alternativas Penais**. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional e PNUD, BRASIL, 2017c.
- BRASIL. Ministério da Justiça; Departamento Penitenciário Nacional; Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento. **Manual de Gestão para a Política de Monitoração Eletrônica de Pessoas**. Brasília: PNUD, 2017d.
- BRASIL. Ministério da Justiça; Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. **Excesso de Prisão Provisória no Brasil**: um estudo empírico sobre a duração da prisão nos crimes de furto, roubo e tráfico (Bahia e Santa Catarina, 2008-2012). Série Pensando o Direito, nº 54, Brasília, 2015.
- BRASIL. Ministério da Justiça. **Planejamento Estratégico Plurianual 2015-2019 do Ministério da Justiça**. Brasil, 2017e.
- BRASIL. **Portaria Interministerial nº 210, de 16 de janeiro de 2014**. Institui a Política Nacional de Atenção às Mulheres em Situação de Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional.

FICHA TÉCNICA

Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo (DMF / CNJ)

Jueces Auxiliares de la Presidencia

Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi (Coordenador); Edinaldo César Santos Junior; João Felipe Menezes Lopes; Jônatas dos Santos Andrade; Karen Luise Vilanova Batista de Souza

Equipo

Alcineide Moreira Cordeiro; Alessandra Amâncio; Alexandre Padula Jannuzzi; Alisson Alves Martins; Ana Clara Rodrigues da Silva; Anália Fernandes de Barros; Andrea Vaz de Souza Perdigão; Ane Ferrari Ramos Cajado; Camila Curado Pietrobelli; Camilo Pinho da Silva; Caroline Xavier Tassara; Carolini Carvalho Oliveira; Danielle Trindade Torres; Emmanuel de Almeida Marques Santos; Flavia Cristina Piovesan; Helen dos Santos Reis; Jehn Tupinambá Karipuna Monteiro; Jessica Sales Lemes; Joaquim Carvalho Filho; João Pedro Figueiredo dos Reis; Joseane Soares da Costa Oliveira; Karla Cariz Barreira Teodosio; Karla Marcovecchio Pati; Larissa Lima de Matos; Liana Lisboa Correia; Lino Comelli Junior; Luiz Victor do Espírito Santo Silva; Mariana Py Muniz; Melina Machado Miranda; Nayara Teixeira Magalhães; Natália Albuquerque Dino de Castro e Costa; Natália Faria Resende Castro; Roberta Beijo Duarte; Saôry Txheska Araújo Ferraz; Sirlene Araujo da Rocha Souza; Thais Gomes Ferreira; Valter dos Santos Soares; Wesley Oliveira Cavalcante

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Representante-Residente Asistente y Coordinadora del Área Programática: Maristela Baioni

Coordinadora de la Unidad de Paz y Gobernanza: Moema Freire

Unidad de Gestión de Proyectos (UGP)

Gehysa Lago Garcia; Mayara Sena; Michelle Souza; Paula Bahia Gontijo; Thais de Castro de Barros; Thessa Carvalho

Equipo Técnica

Coordinación general

Valdirene Daufemback; Talles Andrade de Souza; Adrianna Figueiredo Soares da Silva; Alexandre Lovatini Filho; Amanda Pacheco Santos; Ana Virgínia Cardoso; André Zanetic; Apoena de Alencar Araripe Pinheiro; Breno Diogo de Carvalho Camargos; Bruna Milanez Nascimento; Daniela Correa Assunção; Debora Neto Zampier; Edson Orivaldo Lessa Júnior; Erineia Vieira Silva; Fernanda Coelho Ramos; Phillipe de Freitas Campos; Francisco Jorge H. Pereira de Oliveira; Gustavo Carvalho Bernardes; Isabelle Cristine Rodrigues Magalhães; Ísis Capistrano; Jamil Oliveira de Souza Silva; José Lucas Rodrigues Azevedo; Karla Bento Luz; Leonam Francisco Toloto Bernardo; Leonardo Sangali Barone; Lidia Cristina Silva Barbosa; Lidiani Fadel Bueno; Liliane Silva; Luciana da Silva Melo; Marcela Elena Silva de Moraes; Mariana Cristina Zampieri; Mayara Miranda; Mário Henrique Ditticio; Natália Caruso Theodoro Ribeiro; Nataly Pereira Costa; Natasha Holanda Cruz; Paulo Henrique Barros de Almeida; Pedro Zavitoski Malavolta; Polliana Andrade e Alencar; Renata de Assumpção Araújo; Semilla Dalla Lasta de Oliveira; Sérgio Coletto; Thandara de Camargo Santos; Vivian Delácio Coelho; Walter Vieira Sarmento Júnior; Wesley Alberto Marra; Winnie Alencar Farias; Yasmin Batista Peres

Eje 1

Fabiana de Lima Leite; Janaina Homerin; Izabella Lacerda Pimenta; Ednilson Couto de Jesus Junior; Julia Faustina Abad; Priscila Coelho; Zuleica de Araújo

Eje 2

Fernanda Machado Givisiez; Eduarda Lorena de Almeida; Dillyane de Sousa Ribeiro; Iasmim Baima Reis; Sara de Souza Campos

Eje 3

Felipe Athayde Lins de Melo; Pollyanna Bezerra Lima Alves; Ítalo Barbosa Lima Siqueira; Natália Ribeiro; Sandra Regina Cabral de Andrade; Olívia Maria de Almeida

Eje 4

Alexander Cambraia N. Vaz; Alexandra Costa; Hely Firmino de Sousa; Alef Batista Ferreira; Alexandre Oliveira Silva; Alison Adalberto Batista; Alisson Lopes de Sousa Freitas; Amanda Sanches Daltro de Carvalho; Ana Rita Reis e Rocha; Anderson Paradelas R. Figueiredo; André Moreira; Andréa Letícia Carvalho Guimarães; ngela Christina Oliveira Paixão; ngela Cristina Rodrigues; Angélica Leite de Oliveira Santos; Antônio Rodrigues Pinto Jr.; Áulus Diniz; Benício Ribeiro da Paixão Júnior; Carlos Augusto Gurgel de Sousa; Clara Brigitte Rodrigues Monteiro; Cledson Alves Junior; Cleide Cristiane da Silva; Cristiano Nascimento Pena; Denys de Sousa Gonçalves; Edilene Ferreira Beltrão; Elaine Venâncio Santos; Elenilson Chiarapa; Felipe Carolino Machado; Fernanda de Souza Carvalho Oliveira; Fernanda Rocha Falcão Santos; Filipe Amado; Flávia Franco Silveira; Gildo Joaquim de Alves de A Rêgo; Gustavo Ferraz Sales Carneiro; Heiner de Almeida Ramos; Humberto Adão de Castro Júnior; Jean Carillo Jardim Costa; Jeferson da Silva Rodrigues; Jéssika Braga Petrílio Lima; João Batista Martins; Jorge Lopes da Silva; Josiane do Carmo Silva; Jucinei Pereira dos Santos; Leandro Souza Celes; Leonardo dos Reis Aragão; Leonardo Lucas Ribeiro; Lian Carvalho Siqueira; Lidiani Fadel Bueno; Ligiane Fernanda Gabriel; Luciana Gonçalves Chaves Barros; Lunna Luz Costa; Marcel Phillipe Fonseca; Marcelo de Oliveira Saraiva; Marcelo Pinheiro Chaves; Marcelo Ramillo; Maria Tereza Alves; Martina Bitencourt; Martina Hummes Bitencourt; Matias Severino Ribeiro Neto; Moacir Chaves Borges; Neidijane Loiola; Patrícia Cioccarri; Paulo Henrique Barros de Almeida; Rafael Ramos; Raquel Almeida Oliveira Yoshida; Régis Paiva; Renata Martinez; Reryka Rubia Silva; Roberto Marinho Amado; Rodrigo de Santis Vieira da Silva; Rodrigo Louback Adame; Roger Araújo Gonçalves Ferreira; Rogerio Martins de Santana; Rose Marie Santana; Tamiz Lima Oliveira; Tarcia de Brito; Thais Barbosa Passos; Torquato Barbosa de Lima Neto; Vanessa Branco; Virgínia Bezerra Bettega Popiel; Vivian Murbach Coutinho; Wellington Fragoso de Lira; Yuri Bispo

Coordinaciones Estatales

Adriana Raquel (GO); Ana Pereira (AL); Camila Belinaso (RS); Cláudia Gouveia (MA); Daniela Bezerra Rodrigues (RN); Daniele Rebouças (MT); Fernanda Nazaré Almeida (PA); Flávia Ziliotto (PR); Gabriela Machado (SC); Higor Cataldo (AP); Isabela Cunha (SE); Jackeline Freire Florêncio (PE); Jaira Magalhães (RR); Juliana Marques Resende (MS); Luanna Marley (AM); Lucas Pereira de Miranda (MG); Lucilene Mol (ES); Mariana Cavalcante de Moura (PI); Mariana Leiras (RJ); Nadja Furtado Bortolotti (CE); Pâmela Dias Villela Alves (AC); Regina Lopes (TO); Thabada Almeida (PB)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Directora de la Oficina de Enlace y Colaboración del UNODC: Elena Abbati

Coordinador de la Unidad de Estado de Derecho: Ana Paula Penante

Equipo

Flora Moara; Livia Zanatta; Luiza Bastos; Pedro Pacheco; Gabriella Carvalho

PRODUCTOS DE CONOCIMIENTO

Publicaciones de las series Fazendo Justiça y Justiça Presente

PROPORCIONALIDAD PENAL (EJE 1)

Colección de Alternativas Penales

- Manual de Gestão para as Alternativas Penais
- Guia de Formação em Alternativas Penais I – Postulados, Princípios e Diretrizes para a Política de Alternativas Penais no Brasil
- Guia de Formação em Alternativas Penais II – Justiça Restaurativa
- Guia de Formação em Alternativas Penais III – Medidas Cautelares Diversas da Prisão
- Guia de Formação em Alternativas Penais IV – Transação Penal, Penas Restritivas de Direito, Suspensão Condicional do Processo e Suspensão Condicional da Pena Privativa de Liberdade
- Guia de Formação em Alternativas Penais V - Medidas Protetivas de Urgência e Demais Ações de Responsabilização para Homens Autores de Violências Contra as Mulheres
- Diagnóstico sobre as Varas Especializadas em Alternativas Penais no Brasil
- Levantamento Nacional Sobre a Atuação dos Serviços de Alternativas Penais no Contexto da Covid-19

Colección de Monitoreo Electrónico

- Modelo de Gestão para Monitoração Eletrônica de Pessoas
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para os Órgãos de Segurança Pública
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para a Rede de Políticas de Proteção Social
- Monitoração Eletrônica de Pessoas: Informativo para o Sistema de Justiça
- Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil
- Sumário Executivo Monitoração Eletrônica Criminal: evidências e leituras sobre a política no Brasil

Colección Fortalecimiento de la Audiencia de control de detención

- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros Gerais (sumários executivos em português / inglês / espanhol)
- Manual sobre Tomada de Decisão na Audiência de Custódia: Parâmetros para Crimes e Perfis Específicos
- Manual de Proteção Social na Audiência de Custódia: Parâmetros para o Serviço de Atendimento à Pessoa Custodiada (sumários executivos em português / inglês / espanhol)
- Manual de Prevenção e Combate à Tortura e Maus Tratos na Audiência de Custódia (sumários executivos em português / inglês / espanhol)
- Manual sobre Algemas e outros Instrumentos de Contenção em Audiências Judiciais: Orientações práticas para implementação da Súmula Vinculante n. 11 do STF pela magistratura e Tribunais (Handbook on Handcuffs and Other Instruments of Restraint in Court Hearings) (Sumários executivos – português / inglês / espanhol)

- Caderno de Dados I – Dados Gerais sobre a Prisão em Flagrante durante a Pandemia de Covid-19
- Cadernos de Dados II – Covid-19: Análise do Auto de Prisão em Flagrante e Ações Institucionais Preventivas
- Manual de Arquitetura Judiciária para a Audiência de Custódia

Colección Central de Reglamento de Vacantes

- Central de Regulação de Vagas: Manual para a Gestão da Lotação Prisional
- Folder Central de Regulação de Vagas

Materiales Informativos

- Cartilha Audiência de Custódia: Informações Importantes para a Pessoa Presa e Familiares
- Relatório Audiência de Custódia: 6 Anos

UNODC: Manuales de Justicia Penal – Traducciones al Portugués

- Manual de Princípios Básicos e Práticas Promissoras sobre Alternativas à Prisão
- Manual sobre Programas de Justiça Restaurativa

SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL (EJE 2)

- Caderno I – Diretrizes e Bases do Programa – Guia para Programa de Acompanhamento a Adolescentes Pós-cumprimento de Medida Socioeducativa de Restrição e Privação de Liberdade
- CADERNO II – Governança e Arquitetura Institucional – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- CADERNO III – Orientações e Abordagens Metodológicas – Guia para Programa de acompanhamento a adolescentes pós-cumprimento de medida socioeducativa de restrição e privação de liberdade
- Reentradas e Reiteraões Infracionais: Um Olhar sobre os Sistemas Socioeducativo e Prisional Brasileiros
- Manual sobre Audiências Concentradas para Reavaliação das Medidas Socioeducativas de Semiliberdade e Internação
- Manual Resolução CNJ 367/2021 – A Central de Vagas do Sistema Estadual de Atendimento Socioeducativo
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil
- Manual Recomendação nº 87/2021 – Atendimento inicial e integrado a adolescente a quem se atribua a prática de ato infracional
- Manual para Incidência da Temática do Tráfico de Drogas como uma das Piores Formas de Trabalho Infantil

- Manual Resolução CNJ 77/2009 – Inspeções Judiciais em unidades de atendimento socioeducativo
- Manual de Orientação Técnica para Preenchimento do Cadastro Nacional de Inspeção em Unidades e Programas Socioeducativos

CIUDADANÍA (EJE 3)

Colección Política para Egresos

- Política Nacional de Atenção às Pessoas Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais I: Guia para Aplicação da Metodologia de Mobilização de Pessoas Pré-Egressas
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais II: Metodologia para Singularização do Atendimento a Pessoas em Privação de Liberdade e Egressas do Sistema Prisional
- Caderno de Gestão dos Escritórios Sociais III: Manual de Gestão e Funcionamento dos Escritórios Sociais
- Começar de Novo e Escritório Social: Estratégia de Convergência
- Guia para monitoramento dos Escritórios Sociais

Colección Política Penitenciária

- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno I: Fundamentos Conceituais e Principiológicos
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno II: Arquitetura Organizacional e Funcionalidades
- Modelo de Gestão da Política Prisional – Caderno III: Competências e Práticas Específicas de Administração Penitenciária
- Diagnóstico de Arranjos Institucionais e Proposta de Protocolos para Execução de Políticas Públicas em Prisões
- Os Conselhos da Comunidade no Brasil

SISTEMAS E IDENTIFICACIÓN (EJE 4)

- Manual de instalação e configuração do software para coleta de biometrias – versão 12.0
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica
- Manual de Identificação Civil e Coleta Biométrica nas Unidades Prisionais
- Folder Documento Já!
- Guia On-line com Documentação Técnica e de Manuseio do SEEU

GESTIÓN Y TEMAS TRANSVERSALES (EJE 5)

- Manual Resolução nº 287/2019 – Procedimentos Relativos a Pessoas Indígenas Acusadas, Rés, Condenadas ou Privadas de Liberdade
- Relatório Mutirão Carcerário Eletrônico – 1ª Edição Espírito Santo
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas I
- Relatório de Monitoramento da Covid-19 e da Recomendação 62/CNJ nos Sistemas Penitenciário e de Medidas Socioeducativas II
- Manual Resolução nº 348/2020 – Procedimentos relativos a pessoas LGBTI acusadas, rés, condenadas ou privadas de liberdade
- Relatório Calculando Custos Prisionais – Panorama Nacional e Avanços Necessários
- Manual Resolução nº 369/2021 – Substituição da privação de liberdade de gestantes, mães, pais e responsáveis por crianças e pessoas com deficiência
- Projeto Rede Justiça Restaurativa – Possibilidades e práticas nos sistemas criminal e socioeducativo
- Pessoas migrantes nos sistemas penal e socioeducativo: orientações para a implementação da Resolução CNJ nº 405/2021
- Comitês de Políticas Penais – Guia prático para implantação
- Diálogos Polícias e Judiciário – Diligências investigativas que demandam autorização judicial
- Diálogos Polícias e Judiciário – Incidências do Poder Judiciário na responsabilização de autores de crimes de homicídio: possibilidades de aprimoramento
- Diálogos Polícias e Judiciário – Participação de profissionais de segurança pública em audiências judiciais na condição de testemunhas
- Diálogos Polícias e Judiciário – Perícia Criminal para Magistrados
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: medidas cautelares diversas da prisão
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Alternativas Penais: penas restritivas de direitos, suspensão condicional do processo e suspensão condicional da pena
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder A Lei Maria da Penha e as medidas protetivas de urgência
- Diálogos Polícias e Judiciário – Folder Monitoração Eletrônica
- Pessoas LGBTI no Sistema Penal – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020
- Pessoas LGBTI no Sistema Socioeducativo – Cartilha para implementação da Resolução CNJ 348/2020



Accede al código
QR y descubre otras
publicaciones del Programa
Haciendo Justicia



FAZENDO JUSTIÇA



